



# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 118      Jueves, 22 de junio de 2023. Este número consta de suplemento      Página 1

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

#### JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Convenio colectivo del sector de comercio e industria de confitería, repostería, platos combinados-cocinados y bebida . . . . . 2

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE ALBAIDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2023 . . . . . 23

#### AYUNTAMIENTO DE CAÑETE LA REAL

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal . . . . . 24

#### AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

Revocación de las facultades delegadas relativas al Área de Cultura, Ferias y Fiestas y delegación de firma . . . . . 39

Ratificación del proyecto de parcelación del Sector UR R-3 del PGOU Municipal . . . . . 40

#### AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS

Corrección de error en la aprobación de bases y convocatoria del procedimiento de estabilización . . . . . 41

Corrección de error en la aprobación de bases y convocatoria de estabilización en la modalidad de concurso-oposición . . . . . 49

#### AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Aprobación inicial del expediente colectivo de baja de obligaciones pendiente de pago de 2018 y anteriores . . . . . 51



**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO**  
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

*Convenio:* De comercio e industria de confitería, repostería, platos combinados-cocinados y bebidas.

*Expediente:* 29/01/0201/2023.

*Fecha:* 29 de mayo de 2023.

*Asunto:* Resolución de inscripción y publicación.

*Código:* 29001185011981.

*RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO E INDUSTRIA DE CONFITERÍA, REPOSTERÍA, PLATOS COMBINADOS-COCINADOS Y BEBIDAS.*

Visto el acuerdo, de fecha 23 de enero de 2023 de la comisión negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Comercio e Industria de Confitería, Repostería, Platos Combinados-Cocinados y Bebidas, número de expediente REGCON, 29/01/0201/2023 y código de convenio colectivo 29001185011981 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* número 143, de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas, con especial advertencia de que el ningún trabajador podrá percibir mensualmente como salario cantidades inferiores al SMI que se establezca en cada momento de vigencia del convenio.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 30 de mayo de 2023.

La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Málaga, María del Carmen Sánchez Sierra.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE OBRADORES DE CONFITERÍAS, BOLLERÍAS, TURRONES, HELADOS, CHURRERÍAS, FABRICACIÓN DE CHOCOLATES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA****Artículo 1. *Ámbito de aplicación***

El presente convenio es de ámbito provincial y afecta a todas las empresas de obradores de confitería, bollerías. Turrones, helados, churrerías y fabricación de chocolates.

Basándose en la resolución de 13 de febrero de 1996, por la que se registra y publica el texto del Acuerdo Marco Estatal de Pastelería Confitería Bollería, Heladería y Repostería y Platos Combinados – Cocinado, Bebidas. El cual se suscribió el 31 de enero de 1996, de una parte la Confederación Española de Empresarios Artesanos de Pastelería, en representación de las empresas del sector y de otra, por CCOO y UGT en representación de los trabajadores del mismo.

Se propone el cambio de nomenclatura del actual convenio, cuya última publicación se realizó el 24 de agosto de 2016 por el de Sector de Comercio e Industria de Confeitería, Repostería y Platos Combinados-Cocinados, Bebidas.

Ampliándose en este caso el ámbito de ampliación indicándose el siguiente texto:

El presente convenio colectivo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas cuyas actividades son las de fabricación o venta de pastelería, confitería, bollería, repostería, churrería, fiambres, bombones, caramelos, helados, platos cocinados, platos combinados, cafés, infusiones y bebidas. Con su centro de trabajo establecidos en el ámbito territorial de la provincia de Málaga.

Se podrán acoger a este convenio las empresas en las que la actividad principal sea la de La fabricación y venta de productos de confiterías, pastelería, bollería repostería, churrería, platos cocinados, platos combinados, así como el consumo y ventas de helados, bebidas, cafés, infusiones, bombones, caramelos.

#### Artículo 2. *Ámbito personal*

El presente convenio afectará a la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios en los centros de trabajo de dichas empresas sin exclusión de ninguna categoría laboral interna.

#### Artículo 3. *Vigencia y duración*

La totalidad de las cláusulas del presente convenio tendrán vigor con efectos de 1 de enero 2022, salvo aquellas que expresamente establezcan una fecha distinta.

Su vigencia será, desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos, si no fuera denunciado por alguna de las partes antes de la finalización de su vigencia.

En caso de no ser denunciado se aplicará el IPC real de cada año.

#### Artículo 4. *Retribuciones*

Las retribuciones normales de los trabajadores afectados por este convenio, estarán constituidas por el salario inicial y por el plus de convenio, cuyas cuantías se consignan en las tablas que se acompañan como anexo a este texto, más el complemento personal.

El incremento salarial para cada uno de los conceptos retributivos de este convenio, será el 5,7 % para el año 2022. Es decir 5,7 %, de incremento que será aplicable desde el 1 de diciembre de 2022, sobre la tabla salarial vigentes publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de fecha 15 de marzo de 2022, número 50.

Para el año 2023, el incremento salarial para cada uno de los conceptos retributivos de este convenio será el 4 %.

**CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN SALARIAL A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2023:** Cuando sea conocido el IPC real español a 31 de diciembre de 2023, en el caso de que este resultase superior a la suma de los incrementos pactados para el 2023 fuese superior al 4 %, el exceso resultante sobre dicha cantidad formaría parte, en su caso, de base de cálculo de los salarios 2024, sin que proceda ningún tipo de atrasos.

**SALARIOS INICIALES:** Los salarios iniciales que figuran en la primera columna de la tabla adjunta, serán percibidos por los trabajadores durante todos los días del año.

**PLUS DE CONVENIO:** El plus de convenio, cuya cuantía para cada categoría profesional se determina en la segunda columna de la tabla de salarios. Será percibido por los trabajadores durante todos los días del año y en periodo anual de vacaciones.

#### Artículo 5. *Complemento personal*

Con fecha 1 de enero de 1998, el concepto de antigüedad pasó a tener la consideración de “complemento personal”, que no será en ningún caso absorbible ni compensable, y como tal, sujeto únicamente al porcentaje de incremento que pueda pactarse en las sucesivas negociaciones del presente convenio colectivo.

El complemento personal forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y se devengará durante todos los días del año, incluidas pagas extraordinarias y vacaciones anuales. Los trabajadores al servicio de las empresas afectadas por este convenio percibirán como complemento personal, las mismas cantidades que en concepto de antigüedad, figuren (a título individual) en sus recibos de nóminas al 31 de diciembre de 1997, incrementadas anualmente en la misma cuantía que se fije para el resto de conceptos retributivos.

#### Artículo 6. *Complemento de julio y Navidad*

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, establecidas en el presente convenio, serán devengadas en la cuantía que en los anexos de este convenio figura para cada una de las categorías profesionales.

Pudiendo ser prorrateadas en la nómina de mes corriente.

#### Artículo 7. *Complemento de participación en beneficios*

Se acuerda que las empresas abonen a sus trabajadores, en concepto de participación de beneficios, una cantidad igual al 9 % de los salarios iniciales abonados directamente por la empresa y a su cargo durante el año, considerándose a este efecto, como salario inicial, el que para cada categoría profesional figura en la primera columna de la tabla de salarios de este convenio más el complemento personal.

El pago de este beneficio, de acuerdo las empresas con sus trabajadores, podrá efectuarse bien mensualmente, o bien dentro del primer trimestre de cada año, la cantidad correspondiente al año anterior. Los trabajadores que ingresen o cesen en las empresas en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional de la participación en beneficios según el tiempo trabajado.

Pudiendo ser prorrateadas en la nómina de mes corriente.

#### Artículo 8. *Complementos de trabajo nocturno*

El personal que trabaje entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 30 % del salario total del convenio más el complemento personal, quedando exceptuados de este complemento los servicios de guardería y vigilancia.

#### Artículo 9. *Complemento de puesto de trabajo*

El personal dedicado de manera permanente a actividades penosas e insalubres, percibirá sobre su retribución normal un 25 % sobre el salario inicial.

A estos efectos se entenderán como trabajos “penosos”, los realizados habitualmente en cámaras frigoríficas con temperaturas inferiores a los 5 grados centígrados bajo cero o en locales a temperaturas superiores a 40 grados centígrados, y por “insalubres”, los realizados habitualmente con materias, elementos o en lugares en que se desprenda polvo, gases o cualquier otra sustancia que puedan producir alteraciones en la salud de los trabajadores, en tanto no se apliquen por la empresa medios técnicos adecuados que eliminen el indicado carácter.

#### Artículo 10. *Complemento de jornada*

Por tratarse de empresas exceptuadas del cumplimiento de los preceptos sobre descanso dominical y por la peculiaridad de esta actividad industrial y artesana, de una producción y comercio irregulares, sujetas a cambios meteorológicos, a festividades, domingos y sus vísperas, y a ciertas fiestas tradicionales que originan una producción muchas veces imprevisibles hasta el mismo días de su celebración, frente a otras jornadas de un escaso trabajo, la jornada laboral se computará conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones que puedan afectar a estos efectos.

#### Artículo 11. *Contratación*

Dada las especiales características del sector, significadas por demandas puntuales de productos, campañas, etc. Se estará a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Estatuto de

los Trabajadores (en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre), se articula la presente modalidad de contratación:

1. El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido.

El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

2. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurren las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

3. Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, o el plazo inferior recogido en convenio colectivo, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

4. Las personas contratadas incumpliendo lo establecido en este artículo adquirirán la condición de fijas.

También adquirirán la condición de fijas las personas trabajadoras temporales que no hubieran sido dadas de alta en la Seguridad Social una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente se hubiera podido fijar para el periodo de prueba.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las personas trabajadoras que en un periodo de veinticuatro meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a dieciocho meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas. Esta previsión también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

Asimismo, adquirirá la condición de fija la persona que ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad, durante más de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro meses mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal.

6. Las personas con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las personas con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado.

Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad de la persona trabajadora, esta deberá computarse según los mismos criterios para todas las personas trabajadoras, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

7. La empresa deberá informar a las personas con contratos de duración determinada o temporales, incluidos los contratos formativos, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que las demás personas trabajadoras. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información.

Dicha información será trasladada, además, a la representación legal de las personas trabajadoras.

Las empresas habrán de notificar, asimismo a la representación legal de las personas trabajadoras los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado previstas en este artículo, cuando no exista obligación legal de entregar copia básica de los mismos.

8. Los convenios colectivos podrán establecer planes de reducción de la temporalidad, así como fijar criterios generales relativos a la adecuada relación entre el volumen de la contratación de carácter temporal y la plantilla total de la empresa, criterios objetivos de conversión de los contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, así como fijar porcentajes máximos de temporalidad y las consecuencias derivadas del incumplimiento de los mismos.

Asimismo, los convenios colectivos podrán establecer criterios de preferencia entre las personas con contratos de duración determinada o temporales, incluidas las personas puestas a disposición.

9. En los supuestos previstos en los apartados 4 y 5, la empresa deberá facilitar por escrito a la persona trabajadora, en los diez días siguientes al cumplimiento de los plazos indicados, un documento justificativo sobre su nueva condición de persona trabajadora fija de la empresa, debiendo informar a la representación legal de los trabajadores sobre dicha circunstancia.



En todo caso, la persona trabajadora podrá solicitar, por escrito al servicio público de empleo correspondiente un certificado de los contratos de duración determinada o temporales celebrados, a los efectos de poder acreditar su condición de persona trabajadora fija en la empresa.

El Servicio Público de Empleo emitirá dicho documento y lo pondrá en conocimiento de la empresa en la que la persona trabajadora preste sus servicios y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si advirtiera que se han sobrepasado los límites máximos temporales establecidos.

Los contratos temporales, por haber transcurrido el tiempo para que fueron contratados, percibirán una cantidad compensatoria de 12 días de salario por año completo de servicio, o su parte proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

### CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS

1. El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

El contrato fijo-discontinuo podrá concertarse para el desarrollo de trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativas que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa.

Asimismo, podrá celebrarse un contrato fijo-discontinuo entre una empresa de trabajo temporal y una persona contratada para ser cedida, en los términos previstos en el artículo 10.3 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

2. El contrato de trabajo fijo-discontinuo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2, se deberá formalizar necesariamente por escrito y deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

3. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa, se establecerán los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas. En todo caso, el llamamiento deberá realizarse por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación adecuada.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras, con la suficiente antelación, al inicio de cada año natural, un calendario con las previsiones de llamamiento anual, o, en su caso, semestral, así como los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan.

Las personas fijas-discontinuas podrán ejercer las acciones que procedan en caso de incumplimientos relacionados con el llamamiento, iniciándose el plazo para ello desde el momento de la falta de este o desde el momento en que la conociesen.

4. Cuando la contratación fija-discontinua se justifique por la celebración de contratos, subcontratos o con motivo de concesiones administrativas en los términos de este artículo, los periodos de inactividad solo podrán producirse como plazos de espera de recolocación entre subcontrataciones.

En estos supuestos, los convenios colectivos sectoriales podrán determinar un plazo máximo de inactividad entre subcontratas, que, en defecto de previsión convencional, será de tres meses. Una vez cumplido dicho plazo, la empresa adoptará las medidas coyunturales o definitivas que procedan, en los términos previstos en esta norma.

5. Los convenios colectivos de ámbito sectorial podrán establecer una bolsa sectorial de empleo en la que se podrán integrar las personas fijas-discontinuas durante los periodos de inactividad, con el objetivo de favorecer su contratación y su formación continua durante estos, todo

ello sin perjuicio de las obligaciones en materia de contratación y llamamiento efectivo de cada una de las empresas en los términos previstos en este artículo.

Estos mismos convenios podrán acordar, cuando las peculiaridades de la actividad del sector así lo justifiquen, la celebración a tiempo parcial de los contratos fijos-discontinuos, y la obligación de las empresas de elaborar un censo anual del personal fijo-discontinuo.

Asimismo, podrán establecer un periodo mínimo de llamamiento anual y una cuantía por fin de llamamiento a satisfacer por las empresas a las personas trabajadoras, cuando este coincida con la terminación de la actividad y no se produzca, sin solución de continuidad, un nuevo llamamiento.

6. Las personas trabajadoras fijas-discontinuas no podrán sufrir perjuicios por el ejercicio de los derechos de conciliación, ausencias con derecho a reserva de puesto de trabajo y otras causas justificadas en base a derechos reconocidos en la ley o los convenios colectivos.

Las personas trabajadoras fijas-discontinuas tienen derecho a que su antigüedad se calcule teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados, con la excepción de aquellas condiciones que exijan otro tratamiento en atención a su naturaleza y siempre que responda a criterios de objetividad, proporcionalidad y transparencia.

7. La empresa deberá informar a las personas fijas-discontinuas y a la representación legal de las personas trabajadoras sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes de carácter fijo ordinario, de manera que aquellas puedan formular solicitudes de conversión voluntaria, de conformidad con los procedimientos que establezca el convenio colectivo sectorial o, en su defecto, el acuerdo de empresa.

8. Las personas trabajadoras fijas-discontinuas tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral durante los periodos de inactividad.

## Artículo 12. *Finiquitos*

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura 11 de este convenio.

2. Toda la comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

3. El recibo de finiquito, que será expedido por la Asociación de Empresarios de la provincia de Málaga, numerado, y sellado y fechado tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

La Asociación Empresarios de Pasteleros Artesanos de Málaga vendrá obligada llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados.

4. Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los apartados segundo y tercero de este artículo.

6. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o en su defecto por un representante sindical de los sindicales firmantes del presente convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

7. En el supuesto de que el trabajador no se mostrase conforme con su cese en la empresa y entablara reclamación ante el Juzgado de lo Social, por despido nulo o improcedente, tendrá derecho a percibir de la empresa la liquidación que le corresponda por los distintos conceptos reglamentarios, sin necesidad de la firma previa del documento de finiquito ni de ningún otro documento que presuponga su aceptación a la liquidación practicada, considerándose las cantidades percibidas como anticipo a cuenta de la liquidación que en su día determine el Juzgado de lo Social o, en su caso, de los salarios de tramitación que el citado organismo pudiera fijar.



### Artículo 13. *Jornadas*

Con arreglo a las disposiciones legales vigentes a la firma de este convenio, la jornada semanal tendrá una duración de cuarenta horas de trabajo.

Se acuerdan que aquellos trabajadores que realicen jornada continuada, tengan derecho a 20 minutos de descanso laboral con cargo al empresario.

### Artículo 14. *Vinculación con la empresa*

Ambas partes, empresas y trabajadores, identificados con una misma finalidad y persuadidos de la estrecha colaboración que debe existir entre los mismos para mejor desenvolvimiento de las empresas, cooperando así al éxito del presente convenio.

Acuerdan realizar las horas extraordinarias que fueran precisas, y de conformidad con las disposiciones vigentes, jornadas laborales correspondientes a víspera de Reyes, víspera de San José, víspera del primer domingo de mayo, víspera de Todos los Santos, víspera del 8 de diciembre y víspera del día de final de año.

### Artículo 15. *Horas extraordinarias*

Se pacta expresamente que las horas extraordinarias que pudieran realizar los trabajadores, se abonarán sin discriminación de ninguna clase, con un recargo del 75 % para cada una de ellas, tomándose para aplicar dicho recargo el salario/hora profesional. En caso de trabajar horas extraordinarias en domingos o días festivos, los salarios hora se incrementarán el 140 % sobre lo establecido para las horas extraordinarias en días laborables.

### Artículo 16. *Baja por enfermedad o accidente*

Cuando un trabajador sea dado de baja por incapacidad laboral transitoria por el seguro de enfermedad o accidente de trabajo, la empresa abonará en la primera baja desde el séptimo día de la baja la diferencia que exista entre el salario real que percibía el trabajador y la prestación económica que le abone la Seguridad Social; a partir de la tercera baja dentro del año, el complemento será abonado solamente a partir del cuarto día de enfermedad.

Para acceder a los derechos establecidos en los párrafos anteriores el trabajador o trabajadora debe haber superado los 180 días de alta en la empresa.

El presente artículo entrará en vigor a partir de la firma del convenio, para aquellas incapacidades laborales que se inicien a partir de la mencionada fecha.

### Artículo 17. *Ayuda para estudios*

Las empresas se comprometen a abonar a sus trabajadores que tengan hijos en edad escolar (a partir de tres años) o realizando estudios de bachillerato, la cantidad de 100,00 euros por hijo y curso académico o escolar, cantidad esta que será abonada durante la primera quincena del mes de septiembre de cada año. Dicha cantidad se elevará a 130,00 euros cuando se trate de estudios superiores, universitarios, etc.

### Artículo 18. *Rendimientos mínimos*

A los efectos señalados en las disposiciones vigentes en la materia, se hace constar las dificultades existentes para establecer tablas de rendimientos ante la complejidad de los trabajos de cada una de las empresas afectadas por este convenio, no obstante, los trabajadores, en justa reciprocidad, se comprometen a incrementar las mejoras concedidas en este convenio.

### Artículo 19. *Salario-hora profesional*

Se consigna el salario-hora profesional de cada categoría, calculado de acuerdo con las disposiciones en vigor, mediante la siguiente fórmula:

La suma de: Salario base + plus convenio + compl. Personal, dividido por 30 días y a su vez dividido por 8 horas diarias.

## Artículo 20. *Vacaciones*

El personal de plantilla afectado por este convenio, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas. Las empresas abonarán a los trabajadores afectados por este convenio la cantidad de 114,00 euros para el año 2023 en concepto de bolsa de vacaciones.

## Artículo 21. *Licencias*

Solicitándolo con la posible antelación, las empresas comprendidas en el presente convenio concederán a sus trabajadores, con el salario real que perciban, por alguno de los motivos y durante los periodos y condiciones que se indican en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, las correspondientes licencias:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de esta ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones de representatividad sindical o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deben realizarse inexcusablemente dentro de la jornada de trabajo.
- g) Se establecen dos días laborables de permiso retribuido para asuntos propios, con la limitación de no coincidencia en su disfrute por más de un trabajador en aquellas empresas de hasta 15 trabajadores, y de dos trabajadores en el resto de empresas que superen dicha plantilla.
- h) Se establece una licencia de un día, en concepto de comunión de hijos o hijas.
- i) En los supuestos de nacimiento de hijo/a, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45. 1. d) del ET, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en 16 jornadas completas, previa solicitud por escrito de quince días, antes del inicio del permiso de acumulación de lactancia.

Los derechos aquí reconocidos, serán otorgados a las personas que sean parejas de hecho legalmente reconocidas, en las distintas formas establecidas en el Código Civil.

## Artículo 22. *Ayuda por jubilación*

Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador, recibirá de la misma las siguientes cantidades:

- Hasta diez años de antigüedad en la empresa, el importe íntegro de una mensualidad.
- De diez a veinte años de antigüedad, el importe íntegro de tres mensualidades.
- Con más de veinte años de antigüedad en la empresa, el importe íntegro de cinco mensualidades.

## Artículo 23. *Seguro de vida*

Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza de seguros de sus trabajadores para que, en caso de muerte o invalidez permanente total, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, los mismos o sus beneficiarios perciban una indemnización de 14.000 euros.

Dicha póliza de seguro se concertará por anualidades durante la vigencia del convenio.

La empresa estará obligada a entregar copia de la póliza a los interesados y notificar de dicha entrega a la representación legal de los trabajadores, según la normativa vigente.

El presente artículo entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2023.

## Artículo 24. *Prendas de trabajo*

Con carácter general las empresas sujetas a este convenio proveerán al personal que por su trabajo lo necesite, obligatoria y gratuitamente de las siguientes prendas:

- Personal femenino: 2 batas y 2 gorros al año.
- Personal masculino: 2 pantalones, 2 camisas, 2 gorros y 2 mandiles al año.

El lavado y conservación de dichas prendas serán obligación de los trabajadores, se fija como fecha tope para la entrega de las prendas el mes de octubre de cada año, se hace hincapié en la obligatoriedad de la correcta utilización de la prenda de cabeza durante todo el tiempo de permanencia en el obrador.

## Artículo 25. *Suplidos por gastos de transportes y locomoción*

En concepto de suplido por gastos de transportes, las empresas abonarán a sus trabajadores las cantidades que para cada categoría profesional figuran en la cuarta columna de la tabla que se acompaña al presente convenio. Las mismas serán abonadas por días efectivos de asistencia al trabajo, en razón de 25 días de trabajo al mes.

## Artículo 26. *Oficiales de segunda de producción*

Los trabajadores cuya categoría profesional sea la de oficial de segunda de producción, con más de dos años de antigüedad en la referida categoría, percibirán el salario que para la situación queda establecido en la tabla que se acompaña a este convenio.

## Artículo 27. *Plus de responsabilidad de acabado*

Los trabajadores y trabajadoras que tengan la categoría de Oficial de Primera de acabado tendrán un plus de responsabilidad con las siguientes cuantías, desde el día 1 de enero de 2023.

- 38,60 euros mensuales por doce pagas para el año 2023.

Entiéndase esa responsabilidad en la categoría de Oficial de Primera de acabado, como la capacidad para coordinar a los trabajadores y trabajadoras de su grupo de producción y la supervisión del buen desarrollo del proceso del producto.

## Artículo 28. *Garantía de puesto de trabajo a los conductores*

A los conductores que por estacionamiento indebido que origine infracción administrativa, les sea retirado el permiso de conducir y siempre que las mismas se produzcan en horas de

trabajo y en las rutas que tengan asignadas, las empresas los destinarán a los trabajos que no exijan la utilización del citado carné de conducir, respetándoles su salario y categoría profesional durante el periodo de tiempo que pudiera tener retirado el permiso de conducir.

El puesto que ocupe durante este periodo de tiempo no influirá en menoscabo o desprecio de su categoría profesional.

#### Artículo 29. *Condiciones más beneficiosas*

Todas las condiciones económicas o de disfrute contenidas en el presente convenio, estimadas en su conjunto y en el cómputo anual, se establecen con carácter de mínimas y de obligado cumplimiento para todas las empresas, trabajadores y técnicos de las actividades afectadas, existentes en Málaga y su provincia, por tanto, cada una de dichas empresas puede conceder a sus trabajadores beneficios superiores a los aquí establecidos.

Serán respetadas, no obstante, las condiciones más beneficiosas que dichas empresas pudieran tener establecidas a favor de sus trabajadores.

#### Artículo 30. *Absorción y compensación*

Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente convenio, serán compensables y absorbidas hasta donde alcancen los aumentos o mejoras que existan en cada empresa y con las que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en futuro se promulguen, sea cual sea su concepto. Si bien este artículo no será aplicación durante la vigencia del presente convenio, es decir desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023

#### Artículo 31. *Precios*

Ante las condiciones establecidas en el presente convenio, que representan incremento de costes de producción y comercialización, se hace constar que los citados incrementos podrán dar lugar a una elevación de precios de los productos.

#### Artículo 32. *Comisión paritaria de vigilancia*

Para las cuestiones que se deriven de la aplicación de este convenio, se constituye una comisión paritaria compuesta por tres miembros de ambas representaciones, dicha comisión estará formada por los componentes que abajo se detallan, que deberá igualmente estudiar y definir las tareas y trabajos a realizar por cada una de las categorías que existen en el presente convenio.

##### **POR LOS EMPRESARIOS**

Francisco Sánchez Garrido.

Manuel Ruiz Fernández.

David José Verdú de la Vega.

Juan Carlos Pérez González.

##### **POR LOS TRABAJADORES**

POR CCOO

Andrés González Gato.

Carlos Moya Arias.

POR UGT

Rafael Criado Villalobos.

Baltasar Briales García.

#### Artículo 33. *Jubilación a los 64 años*

Respecto a la jubilación a los 64 años, de conformidad con lo que establece el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, y para el caso de que trabajadores con 64 años cumplidos opten por acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas incluidas en este

convenio se obligan a sustituir a cada trabajador que opte por la jubilación, por otro trabajador que sea titular de derecho o cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

A fin de controlar debidamente el cumplimiento de este acuerdo, por las empresas y los representantes de los trabajadores de las mismas, se informará a la comisión paritaria de cada caso que se produzca. La comisión paritaria llevará a cabo el seguimiento de la aplicación y efectividad de esta medida, y a tal efecto se acuerda:

- a) Las empresas comunicarán a la comisión paritaria el número de trabajadores afectados por esta medida en el primer trimestre del año o vigencia.
- b) Al finalizar el tercer trimestre del año o vigencia, las empresas comunicarán a la comisión paritaria la aplicación de la medida.
- c) A la comisión paritaria deberán ser remitidos todos los supuestos específicos y problemáticos que imposibiliten total o parcialmente la aplicación de la mencionada medida.

#### Artículo 34. *Vinculación a la totalidad*

El contenido del presente convenio forma un todo indivisible y a los efectos de su aplicación práctica, las condiciones pactadas serán consideradas globalmente. Si en el ejercicio de las funciones que le son propias a la autoridad laboral competente, no aprobará o modificará en cualquier sentido alguna de las cláusulas del presente convenio, este quedará nulo y sin eficacia, debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

#### Artículo 35. *Cuota sindical*

La cuota sindical descontada por el empresario a instancia de las secciones sindicales correspondientes, que a su vez facilitarán al empresario una lista con los afiliados a su sindicato, para que este la descuente en la nómina correspondiente al trabajador, según establece la LOLS (Ley Orgánica de Libertad Sindical).

#### Artículo 36. *Sección sindical*

Reconocimiento de las secciones sindicales de empresa, según establece la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

#### Artículo 37. *Premio natalidad*

Las empresas se comprometen a abonar un plus de 25 euros por cada hijo que nazca estando el trabajador prestando sus servicios en la empresa.

#### Artículo 38. *Cláusula de revisión*

**SALARIOS INICIALES:** Los salarios iniciales que figuran en la primera columna de la tabla adjunta, serán percibidos por los trabajadores durante todos los días del año.

#### Artículo 39. *Categoría de acabado*

La categoría de personal de acabado será de aplicación, exclusivamente, en aquellas empresas que, por su sistema de producción, requieran específicamente, el desarrollo de la referida categoría.

#### Artículo 40. *Conductor repartidor*

**CONDUCTOR-REPARTIDOR.** Es el empleado que, estando en posesión del carnet de conducir necesario, se ocupa de la distribución y reparto con un vehículo de la empresa, de los productos de esta, ocupándose además de la carga y descarga del mismo. Además, cuando haya concluido con la función de reparto sin que haya concluido su jornada laboral diaria, podrá realizar tareas propias del obrador que no requieran una formación específica, teniendo en cuenta que, aunque realice trabajos de inferior categoría, percibirá el 100% del salario correspondiente a su categoría.

## Disposición adicional primera

Se acuerda que todos los trabajadores que ostenten la categoría de Ayudante de Acabado y lleven dos años en dicha categoría, a la firma de este convenio, pasarán a la categoría de Oficial 2.º de Acabado.

Los trabajadores que no hayan alcanzado los dos años en dicha categoría, pasarán automáticamente a Oficial 2.ª de Acabado, una vez alcanzado el periodo de los dos años en la categoría de Ayudante de Acabado.

## Disposición adicional segunda

Las clasificaciones del personal serán meramente enunciativas, y no supondrán la obligación de tener provisto todos los grupos enunciados, ni en todas las áreas funcionales, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieran.

El personal que preste sus servicios en la empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en uno de los siguientes grupos en cualquiera de las áreas funcionales de obrador, comercio mostrador, comercio en mesas, comercio distribución, administración.

Por otra parte, dentro de la clasificación del personal se puede realizar la siguiente clasificación incluyendo al personal según las funciones que realiza en unos de los siguientes grupos en cualquiera de las áreas funcionales de obrador, comercio y administración.

### CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

- I. Técnicos titulados superiores.
- II. Dirección, jefes y encargados.
- III. Personal especialista.
- IV. Personal cualificado.
- V. Personal de apoyo.
- VI. Personal de ayuda en servicios auxiliares.
- VII. Administrativos.
- VIII. Personal mercantil propiamente dicho.

Dicha clasificación se realiza de forma meramente enunciativa no suponiendo la obligación de tener provistos todos los grupos ni en todas las áreas funcionales, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieran.

#### Grupo I. TÉCNICOS Y TITULADOS SUPERIORES

Se incluirá en este grupo al personal que, con la adecuada titulación, experiencia y capacitación, desarrollen funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada.

#### Grupo II. DIRECCIÓN JEFES Y ENCARGADOS

Se incluirá en este grupo al personal que tenga a su cargo un grupo de trabajadores y/o centro de trabajo.

#### Grupo III. PERSONAL ESPECIALISTA

Se incluirá en este grupo al personal que por su capacidad, formación y experiencia demuestre los máximos niveles de conocimiento en una, varias o en todas las áreas funcionales (obrador - comercio - administración), y que tenga, con plena capacidad organizativa y productiva, un grupo de trabajadores a su cargo.

#### Grupo IV. PERSONAL CUALIFICADO

Se incluirá en este grupo el personal contratado que demuestre conocimientos profesionales y experiencia para el desarrollo con alto nivel de eficacia, y capacidad autosuficiente en el trabajo en una, varias o en todas las áreas funcionales (obrador - comercio - administración).



## Grupo V. PERSONAL DE APOYO

Se incluirá en este grupo el personal contratado para desarrollar funciones de Administración, de venta con atención al cliente o de producción en elaboraciones de pastelería, bollería, platos preparados, o en todas ellas en función de la formación que reciba.

## Grupo VI. PERSONAL DE AYUDA EN SERVICIOS AUXILIARES

Se incluirá en este grupo el personal contratado para desarrollar funciones de acabado de productos limpieza, almacén, peonaje, conserje, etc., o previa formación, todas las funciones de ayuda y auxiliares que se desarrollen en la empresa.

## Grupo VII. PERSONAL ADMINISTRATIVOS

Quedan comprendidos en este concepto quienes realicen trabajos de mecánica administrativas, contables y otros análogos no comprendidos en los grupos anteriores.

## Grupo VIII. PERSONAL MERCANTIL

Quedan comprendidos en este concepto quienes realicen trabajos como dependiente-vendedor tanto de mostrador, como en sala con atendiendo en mesa, así como los ayudantes de dependiente-vendedor, tanto de mostrador como en sala con atendiendo en mesa y otros análogos no comprendidos en los grupos anteriores.

### ANEXO NÚMERO UNO

#### Régimen disciplinario laboral

##### Artículo 1. *Faltas y sanciones de los trabajadores y las trabajadoras*

La dirección de las empresas podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores y las trabajadoras, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de las empresas serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

##### Artículo 2. *Graduación de las faltas*

Toda falta cometida por un trabajador o por una trabajadora se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador o trabajadora, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

##### Artículo 3. *Procedimiento sancionador*

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador o trabajadora haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

La representación legal o sindical de los trabajadores y trabajadoras en la empresa, si la hubiese, deberá ser informada por la dirección de las empresas de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

Los delegados y delegadas sindicales en la empresa, si los hubiese, deberán ser oídos por la dirección de las empresas con carácter previo a la adopción de un despido o sanción a un trabajador o trabajadora afiliada al Sindicato, siempre que tal circunstancia conste y esté en conocimiento de la empresa.

##### Artículo 4. *Faltas graves*

Serán faltas leves:

1. Las de descuido, o demora en la ejecución de cualquier trabajo .error que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en este caso será calificada como falta grave.

2. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, de hasta treinta minutos, durante el periodo de treinta días, siempre; que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajador u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.
3. No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.
4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a 30 minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.
5. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o el material.
6. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
7. Las discusiones con otros trabajadores o trabajadoras dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.
8. Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.
9. La falta de aseo ocasional durante el servicio.
10. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa injustificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

#### Artículo 5. *Faltas graves*

Serán faltas graves:

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el periodo de treinta días. o bien, una sola falta de puntualidad superior a treinta minutos, o a que la de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.
2. Faltar dos días al trabajo durante el periodo de treinta días sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.
3. El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en treinta días.
4. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinaría la calificación como falta muy grave.
5. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa. o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas, incluyendo las relativas a la prevención de riesgos laborales según la formación e información recibidas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.
6. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.
7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
8. Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.
9. Emplear para uso propio, artículos, enseres, y prendas de la empresa, a no ser que exista autorización.
10. Asistir o permanecer en el trabajo bajo los efectos del alcohol o de las drogas, o su consumo durante el horario de trabajo; o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la

empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción. El trabajador que estando bajo los efectos antes citados provoque en horas de trabajo o en las instalaciones de la empresa algún altercado con clientes, empresario o directivos, u otros trabajadores, la falta cometida en este supuesto será calificada como muy grave.

11. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.
12. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.
13. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
14. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de seguridad y salud en el trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de este convenio, y en particular, la falta de colaboración con la empresa en los términos que establece la normativa, para que esta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud en el trabajo.
15. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
16. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.
17. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.
18. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.
19. La utilización por parte del trabajador o trabajadora, contraviniendo las instrucciones u órdenes empresariales en esta materia, de los medios informáticos, telemáticos o de comunicación facilitados por el empresario, para uso privado o personal, ajeno a la actividad laboral y profesional por la que está contratado y para la que se le han proporcionado dichas herramientas de trabajo. Cuando esta utilización resulte además abusiva y contraria a la buena fe, podrá ser calificada como falta muy grave.

#### Artículo 6. *Faltas muy graves*

Serán faltas muy graves:

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el periodo de treinta días, diez faltas de asistencia en el periodo de seis meses o veinte durante un año.
2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o trabajadoras o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con esta, o hacer, en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.
3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
4. El robo, hurto o malversación cometidos en el ámbito de la empresa.
5. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de estos.

6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario, personas delegadas por este, así como demás trabajadores y público en general.
7. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
8. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores o trabajadoras.
9. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador o trabajadora para no asistir al trabajo; así como, en la situación de incapacidad temporal, cuando se realicen trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, incluida toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente, como la realización de actividades injustificadas con su situación de incapacidad que provoquen la prolongación de la baja.
10. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo, facilitadas por la empresa.
11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.
12. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante.
13. El acoso moral, acoso sexual y por razón de sexo, así como el realizado por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual o género, a las personas que trabajan en la empresa.

#### Artículo 7. *Clases de sanciones*

1. La empresa podrá aplicar por la comisión de faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados A) y B).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b) Despido disciplinario.

2. El cumplimiento efectivo de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo, al objeto de facilitar la intervención de los órganos de mediación conciliación reprocesares, deberá ovarse a término dentro de tos plazo máximos siguientes:

Las de hasta dos días de suspensión de empleo y sueldo, dos meses a contar desde siguiente de la fecha de su imposición.

Las de tres a quince días de suspensión de empleo y sueldo, cuatro meses.

Las de dieciséis a sesenta días de suspensión de empleo y sueldo, seis meses.

En la comunicación escrita de estas sanciones la empresa deberá fijar las fechas de cumplimiento de la suspensión de empleo y sueldo.

Las situaciones de suspensión legal del contrato de trabajo y los periodos de inactividad laborar de los trabajadores fijos discontinuos, suspenderán los plazos anteriormente establecidos.



## Artículo 8. *Prescripción*

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

En los supuestos contemplados en las faltas tipificadas en este capítulo, en las que se produce reiteración en impuntualidad, ausencias o abandonos injustificados en un periodo de treinta días, el diez a quo de la prescripción regulada en este artículo se computará a partir de la fecha de la comisión de la última falta.

## **Solución extrajudicial de conflictos laborales**

Artículo 9. *Adhesión al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales y desarrollo de los procesos de mediación y arbitraje*

1. Adhesión a los sistemas autónomos de solución de conflictos, en nuestra provincia (SERCLA).

2. Las partes acuerdan su adhesión total e incondicionada al IV Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASECLA) publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, número 63, de 14 de marzo de 2009, en virtud de resolución de 24 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo.



Tabla pastelerías 2022 - incremento 5,7 %

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TRANSPORTE	TOTAL	EXTRA JUNIO Y DICIEMBRE	BFCIOS. ART. 7 + COMPL. PER.	TOTAL ANUAL	CP VALOR BASE TRIENIO
<b>TÉCNICOS</b>									
TITULADO SUPERIOR	1.038,54	460,42	1.498,96	115,6	1.614,56	1.608,47	93,48	23.703,86	55,74
TITULADO MEDIO	863,32	408,48	1.271,79	115,6	1.387,39	1.384,16	77,71	20.339,96	46,25
<b>TÉCNICOS NO TITULADOS</b>									
ENCARGADO	782,75	446,04	1.228,79	115,60	1.344,39	1.342,81	70,45	19.654,14	41,34
MAESTRO FAB.	782,75	469,24	1.252,00	115,60	1.367,59	1.367,61	70,45	19.982,14	41,34
JEFE TALLER	782,75	446,04	1.228,79	115,60	1.344,39	1.344,39	70,45	19.657,29	41,34
ENCARGADO SECC.	782,75	425,22	1.207,97	115,60	1.323,57	1.321,75	70,45	19.362,13	41,34
<b>TÉCNICOS PROCESO DATOS</b>									
PROGRAMADOR	782,75	362,5	1.145,25	115,6	1.260,85	1.258,87	70,45	18.483,7	41,34
OPERADOR ORDE.	782,75	333,9	1.116,65	115,6	1.232,25	1.230,03	70,45	18.082,8	41,34
<b>ADMINISTRATIVOS</b>									
JEFE DE PRIMERA	782,75	469,13	1.251,88	115,6	1.367,48	1.365,65	70,45	19.976,84	41,34
OFICIAL DE PRIMERA	782,75	333,69	1.116,45	115,6	1.232,04	1.232,05	70,45	18.084,43	41,34
AUX. ADMINISTRATIVO	782,75	69,75	852,5	115,6	968,1	958,68	70,45	14.370,36	41,34
<b>MERCANTILES</b>									
JEFE DE VENTAS	782,75	469,95	1.252,7	115,6	1.368,3	1.366,8	70,45	19.989,01	41,34
INSPECTOR DE VENTAS	782,75	410,33	1.193,08	115,6	1.308,68	1.306,86	70,45	19.153,65	41,34
VENDEDOR	782,75	198,59	981,34	115,6	1.096,94	1.094,16	70,45	16.187,39	41,34
OFICIAL DE SALA-COMEDOR	782,75	198,59	981,34	115,6	1.096,94	1.094,16	70,45	16.187,39	41,34
DEPENDIENTE/A	782,75	198,59	981,34	115,6	1.096,94	1.094,16	70,45	16.187,39	41,34
AYTE. VENDEDOR + 3 AÑOS	782,75	104,75	887,5	115,6	1.003,1	1.000,44	70,45	14.873,85	41,34
AYTE. + DE 3 AÑOS DE SALA COMEDOR	782,75	104,75	887,5	115,6	1.003,1	1.000,44	70,45	14.873,85	41,34
AYTE. DEPEN. + DE 3 AÑOS	782,75	104,75	887,5	115,6	1.003,1	1.000,44	70,45	14.873,85	41,34
AYTE. VENDEDOR	782,75	81,73	864,48	115,6	980,08	938,47	70,45	14.473,65	41,34
<b>SALA-COMEDOR</b>									
OFICIAL	782,75	198,59	981,34	115,6	1.096,94	1.094,16	70,45	16.187,39	41,34
AYUDANTE + DE 3 AÑOS	782,75	81,73	864,48	115,6	980,08	938,47	70,45	14.473,65	41,34
AYUDANTE	782,75	81,73	864,48	115,6	980,08	938,47	70,45	14.473,65	41,34
<b>PRODUCCIÓN</b>									
HORNERO DE PALA	782,75	378,8	1.161,55	115,6	1.277,15	1.275,23	70,45	18.712,01	41,34
HORNERO MECÁNICO	782,75	378,8	1.161,55	115,6	1.277,15	1.275,23	70,45	18.712,01	41,34
OFICIAL PRIMERA	782,75	378,8	1.161,55	115,6	1.277,15	1.275,23	70,45	18.712,01	41,34
OFICIAL SEGUNDA + 2 AÑOS	782,75	288,67	1.071,42	115,6	1.187,02	1.184,74	70,45	17.449,47	41,34
AYUDANTE DE HORNERO	782,75	198,46	981,21	115,6	1.096,81	1.094,16	70,45	16.185,87	41,34
OFICIAL DE SEGUNDA	782,75	175,09	957,84	115,6	1.073,44	1.069,98	70,45	15.857,05	41,34
AYUDANTE	782,75	112,18	894,93	115,6	1.010,53	1.123,26	70,45	15.208,67	41,34
<b>ACABADO</b>									
OFICIAL DE PRIMERA	782,75	95,13	877,88	115,6	993,48	985,53	70,45	14.728,6	41,34
OFICIAL DE SEGUNDA	782,75	81,73	864,48	115,6	980,08	938,47	70,45	14.473,65	41,34
AYUDANTE DE ACABADO	782,75	81,73	864,48	115,6	980,08	938,47	70,45	14.473,65	41,34





	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TRANSPORTE	TOTAL	EXTRA JUNIO Y DICIEMBRE	BFCIOS. ART. 7 + COMPL. PER.	TOTAL ANUAL	CP VALOR BASE TRIENIO
<b>SUBALTERNOS</b>									
MOZO DE ALMACÉN	782,75	81,73	864,48	115,6	980,08	938,47	70,45	14.473,65	41,34
LIMPIADORA	782,75	81,73	864,48	115,6	980,08	938,47	70,45	14.473,65	41,34
<b>OFICIOS VARIOS</b>									
CONDUCTOR REPARTIDOR	782,75	329,04	1.111,79	115,6	1.227,39	1.219,6	70,45	18.003,72	41,34
<b>FABRICACIÓN DE CHOCOLATE</b>									
ENCARGADO DE SECCIÓN	782,75	401,5	1.184,25	115,6	1.299,85	1.280,9	70,45	18.995,82	41,34
OFICIAL DE PRIMERA	782,75	378,84	1.161,59	115,6	1.277,19	1.254,83	70,45	18.671,72	41,34
OFICIAL DE SEGUNDA	782,75	288,71	1.071,46	115,6	1.187,06	1.165,44	70,45	17.411,37	41,34
AYUDANTE	782,75	112,24	894,99	115,6	1.010,59	986,01	70,45	14.934,93	41,34

Tabla pastelerías 2023 - incremento 4,00 %

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TRANSPORTE	TOTAL	EXTRA JUNIO Y DICIEMBRE	BFCIOS. ART. 7 + COMPL. PER.	TOTAL ANUAL	CP VALOR BASE TRIENIO
<b>TÉCNICOS</b>									
TITULADO SUPERIOR	1.080,08	478,84	1.558,92	120,22	1.679,14	1.672,81	97,22	24.652,22	57,97
TITULADO MEDIO	897,85	424,82	1.322,67	120,22	1.442,90	1.439,53	80,82	21.153,89	48,10
<b>TÉCNICOS NO TITULADOS</b>									
ENCARGADO	814,06	463,88	1.277,94	120,22	1.398,17	1.396,52	73,27	20.440,51	42,99
MAESTRO FAB	814,06	488,01	1.302,07	120,22	1.422,29	1.422,31	73,27	20.781,63	42,99
JEFE TALLER	814,06	463,88	1.277,94	120,22	1.398,17	1.398,17	73,27	20.443,8	42,99
ENCARGADO SECCIÓN	814,06	442,23	1.256,29	120,22	1.376,51	1.374,62	73,27	20.136,88	42,99
<b>TÉCNICOS PROCESO DATOS</b>									
PROGRAMADOR	814,06	377,00	1.191,06	120,22	1.311,28	1.309,22	73,27	19.223,34	42,99
OPERADOR ORDENADOR	814,06	347,26	1.161,32	120,22	1.281,54	1.279,23	73,27	18.806,42	42,99
<b>ADMINISTRATIVOS</b>									
JEFE DE PRIMERA	814,06	487,90	1.301,96	120,22	1.422,18	1.420,28	73,27	20.776,18	42,99
OFICIAL DE PRIMERA	814,06	347,04	1.161,10	120,22	1.281,32	1.281,33	73,27	18.808,00	42,99
AUX ADMINISTRATIVO	814,06	87,10	901,16	120,22	1.021,38	997,03	73,27	15.120,14	42,99
<b>MERCANTILES</b>									
JEFE DE VENTAS	814,06	488,75	1.302,81	120,22	1.423,03	1.421,47	73,27	20.788,81	42,99
INSPECTOR DE VENTAS	814,06	426,74	1.240,80	120,22	1.361,03	1.359,13	73,27	19.920,08	42,99
VENDEDOR	814,06	206,53	1.020,59	120,22	1.140,82	1.137,93	73,27	16.835,15	42,99
OFICIAL DE SALA-COMEDOR	814,06	206,53	1.020,59	120,22	1.140,82	1.137,93	73,27	16.835,15	42,99
DEPENDIENTE/A	814,06	206,53	1.020,59	120,22	1.140,82	1.137,93	73,27	16.835,15	42,99
AYTE. VENDEDOR + 3 AÑOS	814,06	108,94	923,00	120,22	1.043,22	1.040,46	73,27	15.469,08	42,99
AYTE. + DE 3 AÑOS DE SALA COMEDOR	814,06	108,94	923,00	120,22	1.043,22	1.040,46	73,27	15.469,08	42,99
AYTE. DEPEN + DE 3 AÑOS	814,06	108,94	923,00	120,22	1.043,22	1.040,46	73,27	15.469,08	42,99
AYTE. VENDEDOR	814,06	90,60	904,66	120,22	1.024,88	976,01	73,27	15.120,11	42,99
<b>SALA-COMEDOR</b>									
OFICIAL	814,06	206,53	1.020,59	120,22	1.140,82	1.137,93	73,27	16.835,15	42,99
AYUDANTE + DE 3 AÑOS	814,06	90,60	904,66	120,22	1.024,88	976,01	73,27	15.120,11	42,99
AYUDANTE	814,06	90,60	904,66	120,22	1.024,88	976,01	73,27	15.120,11	42,99



	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TRANSPORTE	TOTAL	EXTRA JUNIO Y DICIEMBRE	BFCIOS. ART. 7 + COMPL. PER.	TOTAL ANUAL	CP VALOR BASE TRIENIO
<b>PRODUCCIÓN</b>									
HORNERO DE PALA	814,06	393,95	1.208,01	120,22	1.328,24	1.326,24	73,27	19.460,79	42,99
HORNERO MECÁNICO	814,06	393,95	1.208,01	120,22	1.328,24	1.326,24	73,27	19.460,79	42,99
OFICIAL PRIMERA	814,06	393,95	1.208,01	120,22	1.328,24	1.326,24	73,27	19.460,79	42,99
OFICIAL SEGUNDA + 2 AÑOS	814,06	300,22	1.114,28	120,22	1.234,50	1.232,13	73,27	18.147,75	42,99
AYUDANTE DE HORNERO	814,06	206,40	1.020,46	120,22	1.140,68	1.137,93	73,27	16.833,52	42,99
OFICIAL DE SEGUNDA	814,06	182,09	996,15	120,22	1.116,38	1.112,78	73,27	16.491,57	42,99
AYUDANTE	814,06	116,67	930,73	120,22	1.050,95	1.168,19	73,27	15.817,28	42,99
<b>ACABADO</b>									
OFICIAL DE PRIMERA	814,06	98,94	913,00	120,22	1.033,22	1.024,95	73,27	15.318,01	42,99
OFICIAL DE SEGUNDA	814,06	90,60	904,66	120,22	1.024,88	976,01	73,27	15.120,11	42,99
AYUDANTE DE ACABADO	814,06	90,60	904,66	120,22	1.024,88	976,01	73,27	15.120,11	42,99
<b>SUBALTERNOS</b>									
MOZO DE ALMACÉN	814,06	90,60	904,66	120,22	1.024,88	976,01	73,27	15.120,11	42,99
LIMPIADORA	814,06	90,60	904,66	120,22	1.024,88	976,01	73,27	15.120,11	42,99
<b>OFICIOS VARIOS</b>									
CONDUCTOR REPARTIDOR	814,06	342,20	1.156,26	120,22	1.276,49	1.268,38	73,27	18.724,08	42,99
<b>FABRICACIÓN DE CHOCOLATE</b>									
ENCARGADO DE SECCIÓN	814,06	417,56	1.231,62	120,22	1.351,84	1.332,14	73,27	19.755,88	42,99
OFICIAL DE PRIMERA	814,06	393,99	1.208,05	120,22	1.328,28	1.305,02	73,27	19.418,86	42,99
OFICIAL DE SEGUNDA	814,06	300,26	1.114,32	120,22	1.234,54	1.212,06	73,27	18.108,11	42,99
AYUDANTE	814,06	116,73	930,79	120,22	1.051,01	1.025,45	73,27	15.532,55	42,99

2512/2023

CVE: 20230622-02512-2023 - verificable en [www.bopmalaga.es/cve.php](http://www.bopmalaga.es/cve.php)

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

CANILLAS DE ALBAIDA

### Anuncio

Don Jorge Martín Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

Hace saber: Que, habiendo aprobado el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2023, inicialmente, el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio económico de 2023 y tras publicarse en el *BOP* número 75, de fecha 21 de abril de 2023, y no habiéndose presentado alegaciones contra el mismo, y de acuerdo con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado pro RDL 2/20004, de 5 de marzo, se considera aprobado definitivamente el citado presupuesto, cuyo resumen por capítulos se transcribe a continuación :

#### PRESUPUESTO GENERAL DE 2023

#### Ingresos

CAPÍTULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	390.039,41
CAPÍTULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	7.000,00
CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	323.555,60
CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	711.915,02
CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	4.100,00
CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	213.389,97
<b>TOTAL</b>	<b>1.650.000,00</b>

#### Gastos

CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL	657.513,05
CAPÍTULO 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	450.765,30
CAPÍTULO 3. GASTOS FINANCIEROS	22.053,65
CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	182.171,26
CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES	225.086,38
CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	112.410,36
<b>TOTAL</b>	<b>1.650.000,00</b>

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.

Canillas de Albaida, 29 de mayo de 2023.

El Alcalde, firmado: Jorge Martín Pérez.

2520/2023

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

CAÑETE LA REAL

### Anuncio Ordenanza Cementerio 2023

*Expediente: 270/2023.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión plenaria de carácter ordinario sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2023, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio del Ayuntamiento de Cañete la Real, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CAÑETE LA REAL

##### Artículo 1. *Naturaleza, objeto y fundamento de la exacción*

El Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) en uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

##### Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de instalaciones y bienes municipales y prestación de los servicios del cementerio municipal tales como la asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción, incineración, movimientos y licencias de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancias de parte.

Constituye el hecho imponible, entre otros conceptos, de esta tasa:

- a) La inhumación y exhumación de cadáveres y de restos.
- b) La concesión de derechos funerarios de uso temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambios de titularidad, las transmisiones y modificaciones.
- c) Las reducciones de restos.
- d) La ocupación y conservación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.
- e) La conservación, mantenimiento y limpieza de todo tipo de instalaciones del cementerio municipal y en particular de las parcelas, edificios, viales, caminos y jardinería.
- f) La apertura de zonas de enterramiento.
- g) El traslado de cadáveres y/o restos procedentes de o destinados a otros cementerios municipales.
- h) La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición del interesado pueda ser autorizado, según las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

### Artículo 3. *Obligación de contribuir y sujeto pasivo*

La obligación de contribuir por cesiones de uso de bóvedas, nichos, osarios, inhumación, exhumación, permanencia o renovación, traslado de cadáveres y/o restos y autorizaciones para apertura y cierre de sepulturas o bóvedas, colocación de lápidas. Esta obligación se inicia en el momento que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se autorice la utilización de las instalaciones.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

En el supuesto de servicios del cementerio, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

En el supuesto de los derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

Tendrán también la consideración de sujetos pasivos las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente la persona que solicita y obtenga el derecho funerario, inclusive las empresas funerarias.

### Artículo 4. *Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. En su caso, responderán solidariamente las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos y decesos que motiven las actuaciones o servicios que constituyan el hecho imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza.

### Artículo 5. *Exenciones*

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de ley o deriven de tratados o acuerdos internacionales.

No obstante estarán exentos del pago de esta tasa:

1. Los enterramientos de personas pobres de solemnidad.
2. Las inhumaciones de aquellas personas, que no siendo pobres de solemnidad, carezcan de medios económicos, previo informe al efecto de los Servicios Sociales municipales. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún tipo de derecho. En estas sepulturas no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan solo constará que son de propiedad del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo establecido por las autoridades en materia sanitaria sobre inhumaciones, el Ayuntamiento, podrá proceder, cuando lo estime oportuno y necesario, a su apertura y la reducción de sus restos.
3. Las inhumaciones y exhumaciones que ordene la autoridad judicial.

### Artículo 6. *Bonificaciones*

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas en paro, pensionistas y/o empadronados en el municipio, que no tengan contratado un seguro de accidentes y decesos o que lo tengan y no les cubra el pago de la bóveda o nicho o columbario por el tiempo y precio que fija la presente ordenanza fiscal, podrán solicitar, ellos o en su defecto sus familiares más directos, una bonificación del cincuenta por ciento (50 %) de la cuota por el siguiente servicio:

- Cesión de bóvedas por 10 años: 360,60 euros + incremento del IPC anual a partir de la aprobación de la presente ordenanza.
- Cesión de columbarios por 10 años: 180,30 euros + incremento del IPC anual a partir de la aprobación de la presente ordenanza.
- Cesión de bóvedas a perpetuidad: 721,20 euros + incremento del IPC anual a partir de la aprobación de la presente ordenanza.
- Cesión de columbarios a perpetuidad: 360,60 euros + incremento del IPC anual a partir de la aprobación de la presente ordenanza.
- Cesión de Suelo por 10 años: 360,60 euros + incremento del IPC anual a partir de la aprobación de la presente ordenanza.
- Cesión de suelo a perpetuidad: 600 euros + incremento del IPC anual a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

2. Dicha bonificación tendrá que solicitarse en las dependencias del Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) y se concederá por el Alcalde/sa de la misma o por el concejal responsable del cementerio, habiéndose de reunir las siguientes condiciones:

- a) Que se acredite mediante documento oficial o declaración jurada responsable de la situación de desempleo, de pensionista y/o certificado de empadronamiento.
- b) Que los ingresos del titular o sucesor de la bóveda, nicho y/o columbario sean inferiores al salario mínimo interprofesional del momento en el que se solicite dicha bonificación.
- c) Para los jubilados, el único requisito es el b) del párrafo anterior.

3. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, o en esta ordenanza fiscal, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

#### Artículo 7. *Devengo y periodo impositivo*

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o de los aprovechamientos, exigiéndose el depósito previo de su importe cuando se formule la solicitud de dicho servicio, de conformidad con el artículo 26 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Con respecto a los servicios de conservación y mantenimiento se devengará la tasa en los primeros quince días hábiles de cada año natural, siendo irreductible.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante, una vez concedida la asignación del espacio para enterramiento o cualquier otro de los servicios recogidos en la presente ordenanza, las cuotas a liquidar por el usuario serán:

- a) Del 30 % por cesión de bóvedas a perpetuidad.
- b) Del 20 % por el resto de servicios.

Los gastos serán descontados del coste del servicio ya abonada según las cuantías antes reseñadas en el momento del desistimiento.

#### Artículo 8. *Términos y formas de pago*

1. El pago de tasas se realizará con carácter previo a la realización de la actividad o servicio, cuando se efectúe la solicitud de la misma, de tal forma que no se realizará o tramitará la actividad o servicio sin que se haya efectuado y conste acreditado el justificante de pago.

2. En el caso del pago de la cuota tributaria por la cesión de bóvedas a perpetuidad del artículo 7 de esta ordenanza, podrá realizarse con posterioridad a la ocupación de una unidad de enterramiento. En el pago de dicha cuota se estará a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza. Por este concepto y en todos los casos que deba pagarse dicha tasa, se podrá optar por el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la misma.





3. Las personas interesadas o, en su caso, las empresas funerarias legalmente establecidas, actuando como sustitutos de aquellas, solicitarán la prestación del servicio o la autorización de uso del cementerio con indicación de todos los elementos necesarios para realizar la correspondiente liquidación.

4. La concesión del derecho de enterramiento y la aplicación de las tarifas recogidas en esta ordenanza, no ocasiona la enajenación o venta de las sepulturas o nichos.

5. Las tasas reguladas en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, que deberá ser presentada por los sujetos pasivos con el modelo predeterminado, junto con la solicitud de los servicios, actividades administrativas o utilización de los bienes e instalaciones del cementerio.

6. Los sujetos pasivos están obligados a ingresar el importe de las cuotas resultantes de la autoliquidación en las dependencias del Ayuntamiento o en la entidad bancaria colaboradora, según se indique.

7. El particular interesado en la prestación de los servicios previstos en la presente ordenanza, o, en su caso, la empresa funeraria legalmente establecida actuando como sustituto de aquel, lo solicitará del Ayuntamiento, depositando simultáneamente, en régimen de autoliquidación, el importe de las tasas correspondientes establecidas en la presente ordenanza.

8. Para poder realizar el ingreso en las arcas del Ayuntamiento fuera del plazo señalado en el punto anterior, las empresas funerarias legalmente establecidas sustitutas de los particulares interesados en la prestación de los servicios, bien individualmente, bien colectivamente, a través de la Asociación que las representen, lo solicitarán del Ayuntamiento. Será requisito indispensable para la concesión de aplazamiento que se constituya fianza o aval en las condiciones fijadas a tal efecto.

9. Concedido el ingreso aplazado, las empresas funerarias autorizadas vendrán obligadas a ingresar por autoliquidación en la Hacienda del Ayuntamiento los servicios prestados durante cada mes dentro de los diez primeros días hábiles del siguiente. De no realizarse el ingreso indicado, el Ayuntamiento se resarcirá directamente con cargo a la fianza o aval formalizado de la totalidad de cantidades adeudadas con los recargos correspondientes y suprimirá inmediatamente la concesión del aplazamiento de pago.

10. En todo caso, se entiende que las empresas funerarias actúan como sustitutos del contribuyente a todos los efectos recaudatorios en los términos de la Ley General Tributaria.

11. En el caso de que se concediese la aplicación de la tarifa reducida que se establece en el artículo 6 sobre bonificaciones, los interesados que hubiesen realizado el pago completo tendrán derecho a la devolución del cincuenta por ciento (50 %) de la cuota satisfecha, previa solicitud.

12. Se exigirá el pago íntegro de las cuotas correspondientes a las tasas reguladas en la presente ordenanza, para la efectiva prestación de los servicios funerarios solicitados o para la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o para la concesión de licencias o derechos funerarios.

13. Las empresas funerarias con deudas por servicios anteriores deberán encontrarse al corriente para poder recibir la prestación de los servicios de cementerio o demás servicios funerarios.

14. No obstante lo anterior, cuando habiéndose presentado la oportuna autoliquidación, se haya producido el hecho imponible, sin que se haya verificado el ingreso correspondiente, previo a la efectiva prestación de los servicios solicitados, y hubiere transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, se exigirá su pago en vía ejecutiva de apremio, conforme a las disposiciones que regulan este procedimiento.

15. El pago de esta tasa no confiere, por sí solo, derecho a la prestación de los servicios funerarios solicitados o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o a la concesión de licencias o derechos funerarios, de que se trate.

## Artículo 9. *Cuota tributaria*

Constituye la base imponible de esta tasa los distintos servicios, según su naturaleza. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes:

Bóvedas a perpetuidad: 721,20 euros + incremento del IPC anual, a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Exhumaciones o inhumaciones para: Corre a cargo del titular.

Depósitos, aperturas de sepulturas y tapados de bóvedas y licencias de lápidas:

Por apertura o tapado de sepultura o bóveda o columbario: 20,00 euros.

Mantenimiento y conservación:

Canon anual por conservación y mantenimiento de bóvedas, nichos o columbarios por familiar: 9,00 euros quedando a 3,00 euros + incremento del IPC anual a partir de la aprobación de la presente ordenanzas.

Canon anual por conservación y mantenimiento por cada bóveda, nicho o columbario: 4,60 euros + incremento del IPC anual a partir de la aprobación de la presente ordenanzas.

Otros: Servicio de tanatorio municipal.

Por cada servicio de tanatorio: 400,00 euros.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 10

El Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) garantizará mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de la población y confeccionará como instrumento de planeamiento y control de actividades y servicios un registro manual e informatizado de los siguientes servicios o prestaciones:

- Registro de unidades de enterramiento, registro de inhumaciones, registro de exhumaciones y traslados, registro de reducciones de restos, registro de quejas y reclamaciones.

### Artículo 11

Corresponde al Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga):

- a. La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b. La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- c. El otorgamiento de las concesiones de las unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d. La percepción de los derechos y tasas que establezca la vigente ordenanza fiscal.
- e. La puesta a disposición de los usuarios de hojas de quejas y reclamaciones. El Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) analizará y estudiará las reclamaciones, comunicándoles el resultado sobre la prestación del servicio de las mismas. Asimismo, el Ayuntamiento posibilitará que los usuarios de los servicios e instalaciones del cementerio, puedan expresar su opinión sobre lo que estimen oportuno respecto de aquel, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran oportunas y posibles, comunicando a aquellos el resultado de su aportación sobre la prestación del servicio y el agradecimiento de las mismas. La información de su existencia y del lugar donde se pueden conseguir y rellenar estas hojas de quejas y reclamaciones figurará en lugar visible en los accesos al cementerio.
- f. El horario de apertura y cierre del cementerio, que será distinto en invierno y verano, y que figurará en lugar visible en los accesos al mismo.
- g. El cumplimiento de las medidas sanitarias que se dicten por la autoridad competente.

## Artículo 12

La administración del cementerio estará a cargo de la Concejalía responsable del cementerio. Los servicios municipales llevarán un registro público de todas las sepulturas y de las operaciones que se realicen así como de las incidencias propias de su titularidad. Corresponde a la Concejalía responsable del cementerio las siguientes competencias:

- a) Conceder permisos de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- b) Expedir las justificaciones de enterramiento.
- c) Llevar el registro, manual e informatizado, de todos los registros enumerados en el artículo 10 de la presente ordenanza.
- d) Llevar fichero de unidades de enterramiento (nichos o bóvedas).
- e) Expedir títulos de derecho funerario y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.
- f) Expedir los documentos y certificaciones que se soliciten.
- g) Formular al Pleno del Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) las propuestas necesarias en relación con aquellos aspectos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del cementerio.
- h) Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no se encuentre expresamente atribuida a otro órgano municipal.

## Artículo 13. Nichos

1. El Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) construirá nichos suficientes en relación a las necesidades del cementerio, y otorgará derechos sobre ellos, en los casos de inhumación y traslado de restos, ajustándose al orden riguroso de petición. Las sepulturas serán denominadas de forma adecuada y numeradas correlativamente por sector, parcela, etc., quedando obligados los titulares a aceptar el número que le corresponda.

2. Podrán cederse nichos para enterramientos no inmediatos. Su cesión no otorgará derecho alguno ni preferencia por ninguna fila, nicho o bóveda que se otorgue, debiéndose ocupar el siguiente nicho vacío al de la última inhumación, siguiendo el orden normal de enterramiento del cementerio en el momento del fallecimiento de la persona que haya solicitado el nicho para enterramiento no inmediato.

3. No está permitida la permuta de bóvedas. Solo se autorizará en casos excepcionales, por deterioro, peligro u otra circunstancia análoga, y siempre por acuerdo de la Concejalía del Cementerio.

4. En aquellas sepulturas, así como todos los lugares dedicados a enterramientos, que, por cualquier causa o circunstancia, se encuentren descuidados y/o abandonados, dando lugar a estados de ruina que pudieran ocasionar peligros y dañar la estética del cementerio, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados, en el segundo caso, sin que por ello se pueda exigir indemnización alguna, siempre con notificación a los familiares.

5. Los nichos, que amenacen ruina se declararán en este estado, previo expediente que lo certifique, en el cual, será parte interesada, el titular si se conoce.

- a) Se considerarán en estado ruinoso los nichos objeto de expediente, en caso de que no puedan ser reparados por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al 50 % del valor actual de la construcción.
- b) Declarados en ruinas los nichos, el Ayuntamiento, previa autorización de los servicios territoriales de sanidad competente, ordenará la exhumación de los cadáveres o restos para su inhumación inmediata, en el lugar determinado por el titular del derecho, previo requerimiento hecho para esta finalidad de forma fehaciente por los servicios del Ayuntamiento.

- c) Si el titular no dispone de lugar, en este sentido, se realizará en el osario común o en el lugar que se determine en su caso. Hecha la inhumación, el Ayuntamiento ordenará el derribo de los nichos, a su cargo, de manera inmediata.
- d) El Ayuntamiento, previo expediente y aprobación por el Pleno, podrá prohibir nuevos enterramientos de beneficiarios del derecho funerario en nichos en aquellas partes del cementerio que se declaren en ruina y deban ser reconstruidas de nuevo, procediéndose a la exhumación de restos y/o cenizas y cenizas y su traslado, en el momento de un nuevo enterramiento en estos nichos, a partes desocupadas más seguras del cementerio, canjeándose los nichos por otros con las mismas condiciones que tuviesen. En ningún caso, el Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) indemnizará por ningún concepto ni tendrá responsabilidad alguna por este hecho.

6. Las obras que un particular solicite de decoración, reparación o conservación en los nichos de su titularidad, necesitará permiso y su concesión y ejecución se llevará a cabo de acuerdo a las normas aprobadas en esta ordenanza, mediante el pago de los derechos establecidos en la tarifa oficial. Todos los gastos correrán por cuenta del titular y/o peticionario de las obras que se hará cargo del pago o de la reparación de todo daño causado en otros nichos o en cualquier otra parte del cementerio.

7. La apertura y cierre de sepulturas y bóvedas se llevará a cabo por el personal del Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) o quien este determine, siempre previa autorización de la Concejalía del Cementerio.

#### Artículo 14. *Inhumaciones, exhumaciones y traslados*

##### 1) INHUMACIONES

El número de inhumaciones sucesivas en cada nicho estará limitado por su capacidad y características respectivas, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas en su concesión, teniendo en cuenta la posibilidad de reducción de restos de las anteriormente realizadas. Los titulares de bóvedas a perpetuidad, al ordenar la inhumación de un cadáver o restos, deberán presentar justificante de pago acreditativo del abono de los derechos de cesión a perpetuidad, así como certificado para acreditar el parentesco con el titular de la bóveda y/o declaración jurada del mismo. En caso de pérdida del justificante de pago o certificado, deberán presentar declaración formal suscrita en la que asumen expresamente y aceptan cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse ante cualesquiera otros familiares que pudiesen considerar lesionado algún tipo de derecho sobre la mencionada bóveda y/o restos, así como ante cualquier administración o tribunal de justicia que considerase que con dicha actuación pudiese haberse infringido algún artículo del Reglamento de Policía Mortuoria o de esta ordenanza. Cuando se proceda a la apertura de una bóveda-osario familiar para la inhumación de un cadáver o unos restos cadavéricos y estos no quepan en la misma, habiendo advertido esta entidad de esta posible circunstancia, el coste de apertura y cierre será abonado por el solicitante del servicio. Cuando se trate de la inhumación de fetos, dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, no se devengará la tasa de inhumación. Solo se podrá inhumar a dos cadáveres juntos en este caso.

##### 1.2) INHUMACIÓN DE RESTOS PROCEDENTES DE OTRO CEMENTERIO

- a) Se exigirá un informe del cementerio de procedencia de los restos a inhumar, y en caso de inhumarse en un osario familiar, la carta acreditativa de haber abonado los derechos de cesión, además de acreditar el parentesco con el titular de la bóveda. En caso de pérdida de la carta de pago, los mismos requisitos que para la inhumación.
- b) En los traslados de cadáveres o restos cadavéricos, todos los descendientes o ascendientes en el mismo grado de consanguinidad lo autorizarán, no siendo posible si la mayoría de ellos no estuviese conforme.

- c) Las bóvedas que contengan varios restos y/o cenizas se podrán abrir para exhumar solo los restos de la última inhumación o todos los restos y/o cenizas. Si se exhumarán todos, la bóveda revertirá de manera automática al Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga).

## 2) EXHUMACIONES

Las bóvedas que contengan varios restos y/o cenizas podrán ser abiertas por el Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) para exhumar todos los restos y/o cenizas para su reducción, mediante cremación o incineración o su traslado a un osario o a enterramiento común, quedando la bóveda a su disponibilidad para su cesión de nuevo como unidad de enterramiento. Solo se podrá actuar de esta manera en los supuestos recogidos en el apartado de extinción del derecho funerario o en las bóvedas que estén abandonadas sin que haya familiares, herederos o beneficiarios de la misma, previo expediente y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga), y tras llevar a cabo cuantas acciones hayan sido necesarias para la búsqueda y apercebimiento a los mismos.

### 2.1) EXHUMACIÓN Y TRASLADOS DENTRO DEL CEMENTERIO DE CAÑETE LA REAL (MÁLAGA)

- a) Exhumación y traslado de cadáveres (cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real): Con carácter general no se autorizará el traslado de cadáveres (no se pueden exhumar) salvo causas excepcionales, antes de que se cumplan 5 años desde la fecha de fallecimiento y en dichos casos excepcionales, siempre con autorización expresa de la Junta Vecinal según el artículo 23 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía. Las exhumaciones antes de que se cumplan 2 años desde el fallecimiento solo se llevarán a efecto por orden o con autorización judicial. Transcurridos 5 años pasa a ser un resto cadavérico.
- b) Exhumación y traslado de restos cadavéricos (lo que queda del cuerpo humano transcurridos al menos cinco años desde la muerte y terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica): Los mismos requisitos que en la inhumación se exigirán para la exhumación de restos y reinhumación en otro lugar dentro del cementerio.
- c) Salvo en los casos apuntados, la apertura de una sepultura exigirá la instrucción del correspondiente expediente justificativo de los motivos existentes para hacerlo y la autorización expresa de la Concejalía del Cementerio. Gozarán de especial consideración las solicitudes de agrupamiento de restos familiares dispersos en diversas y distantes unidades de enterramiento dentro del mismo cementerio. Cuando se cumplan todos los requerimientos legales establecidos en la presente ordenanza, el Concejal responsable del cementerio autorizará las exhumaciones e inhumaciones correspondientes para proceder a tal fin, eximiendo al solicitante del abono de las tasas correspondientes de inhumación y exhumación.

### 2.2) EXHUMACIÓN Y TRASLADO A UN CREMATORIO U OTRO CEMENTERIO

- a) En la exhumación y traslado de restos cadavéricos: Además de los requisitos anteriores para la exhumación, se le exigirá el certificado de defunción literal.
- b) En el caso de la exhumación y traslado de un cadáver a otro cementerio, será requisito indispensable, la previa autorización del Delegado Provincial de la Consejería de Salud, según el artículo 23, del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.
- c) Para los cadáveres pertenecientes al grupo 1, según el artículo 4 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 del mismo.

## Artículo 15. Lápidas

La colocación de lápidas será por cuenta de los familiares con obrero u obreros por ellos determinados. Ninguna persona podrá colocar la lápida sin previamente haber entregado el permiso de colocación de la lápida al operario del Ayuntamiento y siempre dentro del horario de

apertura del cementerio. Una vez entregada la licencia al operario, tendrá lugar la comprobación de la inscripción y número de la misma y la entregará firmada en el de Cañete la Real (Málaga). En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin sobrepasar los límites del mismo.

#### Artículo 16. *Titularidad*

1. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada por el acto de la adjudicación y al pago de las tasas establecido en la correspondiente ordenanza fiscal, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión. El derecho funerario implica el uso de las sepulturas, nichos y osarios del cementerio, cuya propiedad corresponde únicamente al Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga).

2. El Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) reconocerá a favor de particulares el derecho a obtener y usar, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza fiscal, una determinada sepultura o nicho previamente edificados o construidos por el Ayuntamiento, para la inhumación del titular, en su día, o la de sus familiares, beneficiarios y/o personas a las que les uniese una especial relación de afecto.

3. El derecho funerario, sobre toda clase de sepulturas, estará garantizado, mediante la inscripción en el libro de registro del cementerio, y por la expedición del título para cada sepultura.

4. El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes en el momento de su solicitud. En caso de incumplimiento del pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Ayuntamiento estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración, una vez que se hayan practicado las actuaciones legales pertinentes para el cobro del pago del derecho funerario establecido en la presente ordenanza fiscal.

5. El derecho funerario podrá adquirirse por una persona fallecida que ocupe una unidad de enterramiento sin haber adquirido derecho previo alguno sobre la misma, pudiendo actuar en representación del finado el cónyuge o los familiares en distinto grado de parentesco, que abonarán las cuotas correspondientes por todos los servicios requeridos y cumplimentarán en ese mismo momento el cambio de titularidad siguiendo lo dispuesto en el subapartado *mortis causa* del artículo 16. Titularidad de la presente ordenanza. En el caso de no dejar descendientes o familiares conocidos, el Ayuntamiento, actuando de oficio, podrá otorgar el uso de una unidad de enterramiento, sin que ello otorgue derecho alguno sobre la misma que seguirá siendo propiedad del mismo.

6. Pueden ser titulares del derecho funerario:

- a) Personas físicas. Se concederá el derecho a título personal o individual del propio petionario y se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.
- b) Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, cofradías, asociaciones, fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.
- c) Ambos cónyuges, con independencia del régimen económico. Personas fallecidas cuando se produzcan las circunstancias referidas en el párrafo 5 del presente artículo.

7. El título de derecho funerario contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.
2. Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
3. Tiempo de duración del derecho.



4. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario *mortis causa*.

5. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

El libro de registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

1. Fecha de alta de las construcciones.
2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.
3. Licencias de obras y lápidas concedidas.
4. Cualquier dato o incidencia que afecte a la unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Ayuntamiento.

8. El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.
3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el servicio de cementerio.
4. Exigir la prestación de los servicios propios que el cementerio tenga establecidos.
5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.
6. Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de esta ordenanza fiscal.

9. El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
2. Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras.
3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad del Ayuntamiento, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
4. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de importancia en las relaciones del titular con el Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga).
5. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.
6. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario en los términos establecidos en esta ordenanza fiscal.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre la unidad de enterramiento, el Ayuntamiento podrá adoptar, previo requerimiento a aquel, las medidas de corrección necesarias, corriendo con los gastos el titular de la misma.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión.

## Solicitud certificado de titularidad

El certificado de titularidad documento oficial que acredita la titularidad de cesión en uso sobre una unidad de enterramiento sustituye al título original y se expide en el caso de pérdida o deterioro de este.

Podrán solicitarlo en las oficinas del Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga), el titular de la unidad de enterramiento, un familiar en línea directa y colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad, segundo por afinidad o su representante legal. La solicitud deberá incluir los datos de la unidad de enterramiento de la que se solicita el certificado. Si se desconocen los datos se consultarán los archivos del Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga).

La expedición de certificados de titularidad de cesión en uso sobre una unidad de enterramiento no implicará coste alguno para el solicitante.

## Solicitud cambio de titularidad

El cambio de titularidad de un nicho podrá efectuarse *inter vivos* o *mortis causa*.

No es posible efectuar una transmisión de titularidad entre terceros.

### a) *Inter-vivos*

Podrán realizarse únicamente a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad.

Documentación a aportar:

- Solicitud de cambio de titularidad en las oficinas del Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga).
- Declaración jurada del titular o titulares en la que se ceda la titularidad de la unidad de enterramiento a favor del nuevo cesionario.
- Declaración jurada en la que se haga constar el parentesco entre el actual y el nuevo titular.
- Fotocopia de DNI del titular y del futuro titular.
- Carta de pago o certificado del nicho.

### *MORTIS CAUSA*

En caso de muerte del titular del derecho funerario, sin haber dejado herederos, el orden para la transmisión del mismo será:

- 1.º Los herederos testamentarios.

Cuando, por transmisión *mortis causa*, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno solo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

- 2.º El cónyuge superviviente.
- 3.º Los herederos *ab intestato*.

En el caso de sucesión *ab intestato*, se reconocerá el derecho de usufructuario a favor del cónyuge viudo, mientras viva. A la muerte del mismo, sin haber dejado beneficiarios, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga).

En ambos casos, el titular del derecho funerario podrá renunciar al mismo, dirigiendo solicitud a este Ayuntamiento.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Solicitud cambio de titularidad.
  - Partida de defunción literal del titular o titulares y de todos los herederos que hayan fallecido.
  - Testamento existente, copia literal del mismo, o certificado de últimas voluntades del difunto.
  - Declaración jurada en la que se haga constar el parentesco entre el actual y el nuevo titular.
  - Si hubiese cesión de derechos, declaración jurada del resto de herederos o titulares en la que se exprese que se ceden los derechos en favor del nuevo cesionario.
  - Fotocopia del DNI del nuevo titular. Si hubiese cesión de derechos sería necesario, además, fotocopias del DNI del resto de herederos o titulares.
  - Carta de pago o certificado del nicho.
- b) El valor de una transmisión de titularidad dependerá del grado de parentesco que exista entre el actual y el nuevo titular:
- I. Primer y segundo grado de consanguinidad: 25 % del valor actual de la bóveda o panteón.
  - II. Tercer y cuarto grado de consanguinidad: 40 % del valor actual de la bóveda o panteón.
  - III. Primer y segundo grado de afinidad: 50 % del valor actual de la bóveda o panteón.

## 10. *Beneficiarios de derecho funerario*

- El titular de un derecho funerario, en cualquier momento, podrá designar un beneficiario de su sepultura después de su muerte. Para esta finalidad, deberá personarse en las dependencias del Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) y suscribir la oportuna acta, en la que se consignarán los datos de la sepultura, nombres, etc., y el domicilio del beneficiario y la fecha del documento. En este acta, también podrá designarse un sustituto para el caso de fallecimiento de aquel. Podrá sustituirse la comparecencia, por un documento notarial.
- En el caso de derechos funerarios adquiridos a nombre de ambos cónyuges, el superviviente, se entenderá beneficiario.
- Este superviviente, podrá nombrar un beneficiario, si no lo hubiesen hecho conjuntamente, para después del óbito de ambos.
- La designación de un beneficiario, no podrá ser cambiada, si no es expresamente hecha mediante cláusula testamentaria posterior o acta notarial.
- A la muerte del titular del derecho funerario, o del beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquellos a quien corresponde *ab intestato*, estarán obligados a traspasarlos a su favor, compareciendo ante las oficinas del Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga), con el título correspondiente y resto de documentos justificativos de la transmisión.
- Están obligados también a solicitar el traspaso los poseedores de título expedido a ambos cónyuges que se hayan divorciado o separado antes de la muerte de uno de los cónyuges, resolviéndose su caso de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo e) del apartado Extinción del derecho funerario de esta ordenanza.
- Cuando el titular de un derecho funerario haya designado beneficiario, justificada por este, la defunción del titular, identificada su personalidad, se ejecutará la transmisión y se anotará en el correspondiente libro de registro y en el fichero general. Se entiende que no existe beneficiario designado, cuando ocurra la muerte del beneficiario con anterioridad al titular. Los derechos adquiridos se trasladarán a sus herederos en la forma establecida.

- Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Excepcionalmente, y previo informe del Ayuntamiento, podrán adjudicarse la titularidad de una unidad de enterramiento a una persona a la que el finado/a estuviera unido por especiales lazos de afecto. Para ello el/la solicitante se personará en las dependencias del Ayuntamiento acompañado de dos testigos que suscribirán la correspondiente acta.

#### 11. *Modificación del título de derecho funerario*

La modificación, transmisión, rectificación o alteración del derecho funerario, se producirá a petición del interesado, por escrito, aportando la documentación necesaria para justificar esos extremos y el título del derecho funerario, excepto en el caso de pérdida.

- Si por cualquier motivo, un título, sufriera deterioro, se podría cambiar a nombre del mismo titular. La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular, previa justificación, y la anotación correspondiente en su ficha, sin coste alguno para el peticionario.
- Los errores de nombre, señas o cualquier otro aspecto de los títulos, se corregirán a instancias del interesado, previa justificación y comprobación.
- Las cláusulas limitativas sobre una sepultura, su variación o anulación contenidas en el título, se realizarán a instancias del titular y se detallarán en el libro de registro, fichas de sepulturas, título correspondiente y quedarán firme y definitivas a la defunción.

#### 12. *Extinción del derecho funerario*

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, previo apercibimiento al titular, beneficiarios y herederos por plazo no inferior a quince días, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga), en los casos siguientes:

- a) Por abandono de la unidad de enterramiento cuando se hayan exhumado todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total del nicho o bóveda, según lo dispuesto en esta ordenanza.
- b) Por impago de las tasas anuales de conservación y mantenimiento, establecidas en la vigente ordenanza fiscal, durante un periodo de cinco años.
- d) Por renuncia expresa del titular. Le serán de aplicación las normas dictadas en el párrafo sobre desistimiento y las cuotas del apartado a) del artículo 7. Devengo y periodo impositivo.
- e) Cuando se haya expedido el título a nombre de ambos cónyuges y se haya producido divorcio o separación reconocida sin que se haya ocupado la unidad de enterramiento por muerte de alguno de ellos.

En este caso, el Ayuntamiento podrá expedir un nuevo título a cada uno de los cónyuges, debiendo pagar estos solo el 50 % del coste total del mismo.

En el supuesto de que alguno o los dos renuncien definitivamente al derecho funerario, por cualquier circunstancia, le serán de aplicación las normas dictadas en el párrafo sobre desistimiento y las cuotas del apartado a) del artículo 7. Devengo y periodo impositivo.

En ningún caso el Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) indemnizará por ningún concepto a ninguno de los cónyuges.

#### Artículo 17. *Funcionamiento interno del cementerio*

1. No se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del mismo, procediéndose a la expulsión de aquellos cuyo porte y actos no mantengan el respeto en memoria de los difuntos. La imposición de las sanciones administrativas corresponderá a la autoridad competente.

2. No podrán entrar ni circular por el cementerio cualquier vehículo como automóviles, camiones, animales, carros, motocicletas, etc., sin autorización especial concedida por la Concejalía del Cementerio.

3. Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios. Asimismo, el personal de los cementerios no se hará responsable de la ruptura en el momento de abrir un nicho de las lápidas colocadas por particulares.

4. La realización de toda clase de obra en el recinto del cementerio, requerirá por parte de los contratistas ejecutores, la observación de las normas siguientes:

- a) Los trabajos preparatorios de picapedreros y marmolistas no se podrán efectuar en el recinto.
- b) La preparación de los materiales de construcción habrá de hacerse en los lugares que se designen, con la protección que en cada caso se consideren necesarios.
- c) Los depósitos de materiales, herramientas, tierras y agua se situarán en lugares que no dificulten el paso por los caminos interiores del cementerio.
- d) Acabada la obra, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la retirada de fragmentos o residuos de materiales, dejando totalmente limpio el lugar.
- e) Se prohíbe terminantemente la realización de obras en el cementerio durante los enterramientos y otros actos propios de este recinto.

5. Las obras de reparación, conservación de sepulturas, etc., realizadas por particulares, previa autorización municipal, serán a cargo de su titular.

6. El cuidado de las sepulturas podrá realizarse por los titulares, familiares o personas delegadas por ellos. Acabada la limpieza de una sepultura se depositarán en los sitios asignados, los restos de flores y otros objetos inservibles.

7. Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones e instalaciones generales de cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas y mediante el pago del canon que por este concepto establece la presente ordenanza.

#### Artículo 18. *Infracciones y sanciones*

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, según lo previsto en los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Serán muy graves las infracciones enunciadas en el artículo 140.
2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con la intensidad de la perturbación causada u ocasionada en el uso del servicio, o en el funcionamiento y daños causados.

Además se considerará infracción, leve, grave o muy grave según la intensidad de los daños causados:

- La colocación de lápidas sin permiso o licencia de colocación.
- La entrada de vehículos, motocicletas, animales, sin la respectiva autorización.
- El uso irresponsable e irrespetuoso del equipamiento, infraestructura o instalaciones del cementerio, como bien de dominio público.

Las multas por infracción de ordenanzas locales deberán respetar las cuantías fijadas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

### **Disposición adicional**

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, modificado por el Decreto 238/2007, de 4 de septiembre y por Decreto 62/2012, de 3 de marzo; la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de normativa que regula la materia.

### **Disposición transitoria**

Primera. Se declarará la caducidad del derecho funerario de los nichos y sepulturas que a la entrada en vigor de la presente ordenanza se consideren abandonadas, previa la tramitación del correspondiente expediente, con audiencia de los interesados, si existieran.

Segunda. Las concesiones definitivas existentes en la actualidad se entenderán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones y contratos de la Administración Local que fuera vigente en el momento de la adjudicación.

Tercero. Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de entrada en vigor de esta ordenanza, dispondrán de dos años para efectuarlo, en el transcurso de los cuales, el Ayuntamiento contactará con ellos para que procedan a realizar dicho trámite, transcurrido dicho tiempo, se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga).

### **Disposición final**

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, una vez resueltas las reclamaciones y hecha su aprobación definitiva.

En Cañete la Real, a 30 de mayo de 2023.

La Alcaldesa-Presidenta en funciones, Josefa Jurado Corrales.

**2513/2023**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

RINCÓN DE LA VICTORIA

### Anuncio

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 29 de mayo de 2023, se ha dictado Decreto número 2435 del siguiente tenor literal:

“Mediante Decreto de esta Alcaldía número 2194, de 28 de mayo de 2021, que modifica el Decreto número 1574, de 17 de junio de 2019, se delega en la Concejala doña Clara Isabel Perles Jiménez las facultades relativas al Área de Cultura, Ferias y Fiestas; y mediante acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2019, se establece que dicho cargo será desempeñado en régimen de dedicación exclusiva.

Asimismo, mediante Decreto número 2195, de fecha 28 de mayo de 2021, que modifica el Decreto número 1575, de 17 de junio de 2019, se efectúa delegación de firma de esta Alcaldía, entre otros concejales/as, a favor de doña Clara Isabel Perles Jiménez, para una más ágil gestión de los asuntos objeto de su delegación.

Actualmente razones organizativas obligan a la revocación de las referidas facultades delegadas, así como el régimen de dedicación exclusiva en el que se desempeñan.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 43, 44 y 120.2.b) del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 48 del Reglamento Orgánico Municipal, esta Alcaldía tiene a bien resolver:

Primero. Revocar las facultades delegadas relativas al Área de Cultura, Ferias y Fiestas realizada a favor de la Concejala doña Clara Isabel Perles Jiménez, mediante Decreto de esta Alcaldía número 2194, de 28 de mayo de 2021, que modifica el de 17 de junio de 2019; así como su designación para el desempeño del referido cargo en régimen de dedicación exclusiva conforme al acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2019.

Segundo. Revocar la delegación de firma realizada a favor de la Concejala doña Clara Isabel Perles Jiménez mediante Decreto de esta Alcaldía número 2195 de fecha 28 de mayo de 2021, que modifica el de 17 de junio de 2019.

Tercero. Lo dispuesto en el presente decreto comenzará su eficacia a partir del día de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Cuarto. Notifíquese individualmente a la concejala afectada y a los grupos políticos municipales, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre”.

En Rincón de la Victoria, a 29 de mayo de 2023.  
El Alcalde-Presidente, José Francisco Salado Escaño.

2510/2023





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

RINCÓN DE LA VICTORIA

*Urbanismo, Vivienda, Patrimonio Histórico,  
Plan Estratégico (Edusi) y Grandes Proyectos*

### Edicto

*Expediente:* GEST11067/2017.

*Asunto:* Ratificación del proyecto de reparcelación del Sector UR R-3.

Aprobada por decreto de Alcaldía, de fecha 23 de mayo de 2023, la ratificación del proyecto de reparcelación del Sector UR R-3 del PGOU Municipal, presentado por la Junta de Compensación de dicho sector, el cual fue aprobado por la asamblea de dicha entidad con fecha 5 de abril de 2023, por medio del presente edicto, se hace público para el común conocimiento. Puede descargarse dicho decreto accediendo a la sede electrónica del ayuntamiento (<https://sede.rincondelavictoria.es>) y, en el apartado “Verificación de documentos”, introducir el código seguro de verificación 07E70030F78A00N4H6P5U5L6C0. Asimismo, se encuentra disponible en el portal de transparencia de la web municipal: <https://ga.rincondelavictoria.es/exposiciones-publicas>.

En Rincón de la Victoria, a 30 de mayo de 2023.

El Alcalde-Presidente, José Francisco Salado Escaño.

**2518/2023**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

TORREMOLINOS

### Anuncio

*ASUNTO: ANUNCIO RELATIVO AL DECRETO 7278 DE 06 DE JUNIO DE 2023, DE CORRECCIÓN ERRORES MATERIALES EN EL DECRETO NÚMERO 12.083 DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y CONTRATACIÓN, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, DE APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN LA MODALIDAD DE CONCURSO*

Habiéndose constatado la existencia de errores en el Decreto 12083, de 29 noviembre de 2022, relativo a la aprobación de bases y convocatoria del procedimiento estabilización del empleo temporal, correspondientes a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en la modalidad de concurso en el Ayuntamiento de Torremolinos, publicado en *BOP de Málaga*, de fecha 14 de diciembre de 2022, se debe proceder a la oportuna rectificación de los mismos de conformidad con lo dispuesto en artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que la Concejala Delegada de Personal en funciones acordó la corrección de los mismos mediante Resolución número 7278, de fecha 6 de junio de 2023, cuyo tenor literal en la parte dispositiva es el siguiente:

«Primero. Rectificar los errores materiales o de hecho existentes en Decreto 12083 de la Concejala Delegada de Personal, Administración Electrónica y Contratación, de 29 de noviembre de 2022, de aprobación de bases y convocatoria de procedimiento estabilización del empleo temporal, correspondientes a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en la modalidad de concurso en el Ayuntamiento de Torremolinos, en los siguientes términos:

*Donde dice:*

“Base 5.3

Por tanto, independientemente de que antes del 31 de diciembre de 2022, se publique convocatoria general en *BOE* con todas las plazas objeto del presente procedimiento de selección de estabilización de empleo”.

*Debe decir:*

“Base 5.3

Por tanto, independientemente de que antes del 31 de diciembre de 2022, se publique convocatoria general en *BO* con todas las plazas objeto del presente procedimiento de selección de estabilización de empleo”.

Segundo. Rectificar los errores materiales o de hecho existentes en Decreto 12083 de la Concejala Delegada de Personal, Administración Electrónica y Contratación, de 29 de noviembre de 2022, de Aprobación de Bases y Convocatoria de Procedimiento Estabilización del Empleo Temporal, correspondientes a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en la modalidad de concurso en el Ayuntamiento de Torremolinos, en los siguientes términos:

*Donde dice:*

“...

CÓD_PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	SUB GRUPO/GRUPO PROF.	INCLUSIÓN OFERTA	REGIMEN JCO.	% DEDIC.	SIST/ PROV	CUPO DISC. GEN	ESCALA	SUBESCALA
23130-01-01-01	ABOGADO	A1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO		GENERAL	ADMINISTRATIVA
23110-08-02-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	TEC. MEDIO
23110-08-02-02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	TEC. MEDIO
92310-08-01-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	ADMINISTRATIVA



CÓD_PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	SUB GRUPO/GRUPO PROF.	INCLUSIÓN OFERTA	REGIMEN JCO.	% DEDIC.	SIST/ PROV	CUPO DISC. GEN	ESCALA	SUBESCALA
33000-09-01-01	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	AUXILIAR
93200-08-013-011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	ADMINISTRATIVA
33210-011-01-01	AUXILIAR DE TURISMO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	AUXILIAR
43200-011-05-01	AUXILIAR DE TURISMO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	AUXILIAR
43200-011-05-02	AUXILIAR DE TURISMO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	AUXILIAR
43200-011-05-03	AUXILIAR DE TURISMO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	AUXILIAR
43200-011-05-04	AUXILIAR DE TURISMO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	AUXILIAR
43200-011-05-05	AUXILIAR DE TURISMO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	AUXILIAR
15100-08-09-03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
15100-012-02-01	AUXILIAR TECNICO	C1	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	ADMINISTRATIVA
15100-012-02-02	AUXILIAR TECNICO	C1	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	ADMINISTRATIVA
92020-054-01-01	ENCARGADO DE ADMINISTRACION	C1	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO			
43210-044-01-01	INFORMATICO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	AUXILIAR
34100-043-02-05	JEFE DE ADMINISTRACION	C1	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO			
93200-024-03-01	NOTIFICADOR	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	AUXILIAR
93200-024-03-02	NOTIFICADOR	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	AUXILIAR
93200-024-03-03	NOTIFICADOR	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	AUXILIAR
13200-024-01-01	NOTIFICADOR	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO			
15330-024-01-01	NOTIFICADOR	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	TEC. SUPERIOR
23120-024-01-01	NOTIFICADOR	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	AUXILIAR
33000-024-01-01	NOTIFICADOR	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	AUXILIAR
23130-029-01-01	PSICOLOGA	A1	D. A. 6.ª	LABORAL	40 %	CONCURSO			
15100-050-01-01	SERVICIOS TECNICOS	C2	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
15100-030-02-01	TECNICO AUXILIAR	C1	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	ADMINISTRATIVA
15100-030-02-02	TECNICO AUXILIAR	C1	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	ADMINISTRATIVA
23110-032-01-01	TECNICO DE GRADO MEDIO	A2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	TEC. MEDIO
33210-032-02-01	TECNICO DE GRADO MEDIO	A2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	TEC. MEDIO
33210-032-02-02	TECNICO DE GRADO MEDIO	A2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	TEC. MEDIO
13300-033-01-01	TECNICO DE GRADO MEDIO DE TRAFICO	A2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	TECN. MEDIOS
24100-038-01-01	TECNICO SUPERIOR (TAG)	A1	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO			
92200-038-01-01	TECNICO SUPERIOR	A1	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO			
92010-052-01-01	ADMINISTRADOR	C1	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	ADMINISTRATIVA
32010-064-01-01	MONITOR DE YOGA	C2	D. A. 6.ª	LABORAL F/D	80 %	CONCURSO			
49110-051-01-01	COMERCIAL	C2	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			



CÓD_PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	SUB GRUPO/GRUPO PROF.	INCLUSIÓN OFERTA	REGIMEN JCO.	% DEDIC.	SIST/ PROV	CUPO DISC. GEN	ESCALA	SUBESCALA
92010-046-01-01	DISEÑADOR WEB	C2	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
43210-045-01-01	ENCARGADO DE DISEÑO	C2	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-021-01-01	MONITOR DE DEPORTES DE CONTACTO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-084-02-01	MONITOR DE TENIS	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-084-02-02	MONITOR DE TENIS	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-022-016-01	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-022-016-02	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL	74,28 %	CONCURSO			
34100-022-016-03	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-022-016-04	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-022-016-05	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-022-016-06	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-022-016-07	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-022-016-08	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-022-016-09	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-022-016-10	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-022-016-11	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-022-016-12	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-022-016-13	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL	70 %	CONCURSO			
34100-022-016-14	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-022-016-15	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-022-016-16	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-085-01-01	MONITOR POLIVALENTE	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
32020-023-01-01	MONITOR JUVENIL	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
15100-047-01-01	RESPONSABLE DE FERIAS	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
43210-048-01-01	RESPONSABLE DE RESERVAS	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
15100-049-01-01	RESPONSABLE DE SECRETARÍA	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
23110-010-01-01	AUXILIAR DE HOGAR	C2	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
23110-03-01-01	ANIMADOR 3.ª EDAD	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
23120-03-03-01	ANIMADOR 3.ª EDAD	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			



CÓD_PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	SUB GRUPO/GRUPO PROF.	INCLUSIÓN OFERTA	REGIMEN JCO.	% DEDIC.	SIST/PROV	CUPO DISC. GEN	ESCALA	SUBESCALA
23120-03-03-02	ANIMADOR 3.ª EDAD	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
23120-03-03-03	ANIMADOR 3.ª EDAD	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
92400-03-01-01	ANIMADOR 3.ª EDAD	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
43210-053-01-01	OFICIAL OFICIO JARDINERO	C2	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO		ESPECIAL	COMETIDOS ESP.
17100-027-034-033	PEON	E	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
93100-08-010-03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
16300-027-021-020	PEON	E	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-013-03-03	CONSERJE	E	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	SUBALTERNA
17100-027-034-028	PEON	E	D. A. 6.ª	LABORAL	100	CONCURSO			
15330-027-028-012	PEON	E	D. A. 6.ª	LABORAL	100	CONCURSO			
17100-026-015-02	OFICIAL DE OFICIO JARDINERO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO	100	CONCURSO		ESPECIAL	COMETIDOS ESP.
32010-026-02-01	OFICIAL DE OFICIO ALBAÑIL	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO	100	CONCURSO		ESPECIAL	COMETIDOS ESP.
23130-04-01-01	ANIMADOR DEL CENTRO DE LA MUJER	C1	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
34100-08-02-02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
15100-06-03-03	ARQUITECTO TECNICO	A2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	TEC. MEDIO
15100-08-09-09	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO	100	CONCURSO	SI	GENERAL	AUXILIAR
15100-08-09-07	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO	100	CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
34100-08-02-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO	SI	GENERAL	AUXILIAR
17100-027-034-012	PEON	E	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
17100-027-034-013	PEON	E	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO	SI		
17100-027-034-022	PEON	E	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO			
17100-027-034-023	PEON	E	D. A. 6.ª	LABORAL		CONCURSO	SI		

...”

Debe decir:

“ ...

CÓD_PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	SUB GRUPO/GRUPO PROF.	INCLUSIÓN OFERTA	REGIMEN JCO.	% DEDIC.	SIST/PROV	CUPO DISC. GEN	ESCALA	SUBESCALA
23130-01-01-01	ABOGADO CENTRO MUJER	A1	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO	60 %	CONCURSO		ESPECIAL	TECNICA SUPERIOR
23110-08-02-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
23110-08-02-02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
92310-08-01-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
33000-09-01-01	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	D. A. 6.ª	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR



CÓD_PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	SUB GRUPO/GRUPO PROF.	INCLUSIÓN OFERTA	REGIMEN JCO.	% DEDIC.	SIST/ PROV	CUPO DISC. GEN	ESCALA	SUBESCALA
93200-08-013-011	AUXILIAR NOTIFICADOR	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
33210-011-01-01	AUXILIAR DE TURISMO	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
43200-011-05-01	AUXILIAR DE TURISMO	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
43200-011-05-02	AUXILIAR DE TURISMO	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
43200-011-05-03	AUXILIAR DE TURISMO	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
43200-011-05-04	AUXILIAR DE TURISMO	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
43200-011-05-05	AUXILIAR DE TURISMO	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
15100-08-09-03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO	SI	GENERAL	AUXILIAR
15100-012-02-01	AUXILIAR TECNICO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO	SI	GENERAL	ADMINISTRATIVA
15100-012-02-02	AUXILIAR TECNICO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	ADMINISTRATIVA
92020-054-01-01	ENCARGADO DE ADMINISTRACION	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	ADMINISTRATIVA
43210-044-01-01	AUXILIAR INFORMatico	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	TEC. AUXILIAR
34100-043-02-05	JEFE DE ADMINISTRACION	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	ADMINISTRATIVA
93200-024-03-01	AUXILIAR NOTIFICADOR	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
93200-024-03-02	AUXILIAR NOTIFICADOR	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
93200-024-03-03	AUXILIAR NOTIFICADOR	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
13200-024-01-01	AUXILIAR NOTIFICADOR	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
15330-024-01-01	AUXILIAR NOTIFICADOR	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
23120-024-01-01	AUXILIAR NOTIFICADOR	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
33000-024-01-01	AUXILIAR NOTIFICADOR	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
23130-029-01-01	PSICOLOGA	A1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO	40 %	CONCURSO		ESPECIAL	TEC.SUPERIOR
15100-050-01-01	SERVICIOS TECNICOS	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	COMETIDOS ESP.
15100-030-02-01	TECNICO AUXILIAR	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	ADMINISTRATIVA
15100-030-02-02	TECNICO AUXILIAR	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	ADMINISTRATIVA
23110-032-01-01	TECNICO DE GRADO MEDIO	A2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	GESTIÓN
33210-032-02-01	TECNICO DE GRADO MEDIO	A2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	GESTIÓN
33210-032-02-02	TECNICO DE GRADO MEDIO	A2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	GESTIÓN



CÓD_PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	SUB GRUPO/GRUPO PROF.	INCLUSIÓN OFERTA	REGIMEN JCO.	% DEDIC.	SIST/PROV	CUPO DISC. GEN	ESCALA	SUBESCALA
13300-033-01-01	TECNICO DE GRADO MEDIO DE TRAFICO	A2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	GESTIÓN
24100-038-01-01	TECNICO SUPERIOR (TAG)	A1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	TEC. SUPERIOR
92200-038-01-01	TECNICO SUPERIOR	A1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	TEC. SUPERIOR
92010-052-01-01	ADMINISTRADOR	A2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	GESTIÓN
32010-064-02-01	MONITOR DE YOGA	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	LABORAL F/D	80 %	CONCURSO			
49110-051-01-01	COMERCIAL	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
92010-046-01-01	DISEÑADOR WEB	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	TEC. AUXILIAR
43210-045-01-01	ENCARGADO DE DISEÑO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	TEC. AUXILIAR
34100-021-01-01	MONITOR DE DEPORTES DE CONTACTO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-084-02-01	MONITOR DE TENIS	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-084-02-02	MONITOR DE TENIS	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-01	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-02	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO	74,28 %	CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-03	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-04	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-05	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-06	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-07	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-08	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-09	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-10	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-11	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-12	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-13	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO	70 %	CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-14	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-15	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
34100-022-016-16	MONITOR DEPORTIVO	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)





CÓD_PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	SUB GRUPO/GRUPO PROF.	INCLUSIÓN OFERTA	REGIMEN JCO.	% DEDIC.	SIST/PROV	CUPO DISC. GEN	ESCALA	SUBESCALA
34100-085-01-01	MONITOR POLIVALENTE	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
32020-023-01-01	MONITOR JUVENIL	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
15100-047-01-01	RESPONSABLE DE FERIAS	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	ADMINISTRATIVA
43210-048-01-01	RESPONSABLE DE RESERVAS	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	ADMINISTRATIVA
15100-049-01-01	RESPONSABLE DE SECRETARÍA	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	ADMINISTRATIVA
23110-010-01-01	AUXILIAR DE HOGAR	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
23110-03-01-01	ANIMADOR 3. <sup>a</sup> EDAD	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
23120-03-03-01	ANIMADOR 3. <sup>a</sup> EDAD	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
23120-03-03-02	ANIMADOR 3. <sup>a</sup> EDAD	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
23120-03-03-03	ANIMADOR 3. <sup>a</sup> EDAD	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
92400-03-01-01	ANIMADOR 3. <sup>a</sup> EDAD	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	SERV. ESP. (PCE)
43210-053-01-01	OFICIAL OFICIO JARDINERO	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		ESPECIAL	PERSONAL OFICIOS. OFICIAL
32010-064-02-02	MONITOR DE YOGA	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	LABORAL F/D	62,00 %	CONCURSO			
32010-057-01-01	MONITOR DE BAILE FLAMENCO	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	LABORAL F/D	37,14 %	CONCURSO			
32010-072-01-01	MONITOR DE INGLES	A2	D. A. 6. <sup>a</sup>	LABORAL F/D	68,57 %	CONCURSO			
32010-076-01-01	MONITOR DE MANUALIDADES	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	LABORAL F/D	37,14 %	CONCURSO			
32010-077-01-01	MONITOR DE MUSICA	A2	D. A. 6. <sup>a</sup>	LABORAL F/D	22,86 %	CONCURSO			
32010-0137-02-03	MONITOR DE PINTURA	C1	D. A. 6. <sup>a</sup>	LABORAL F/D	44,29 %	CONCURSO			
32010-074-01-01	MONITOR DE TIFFANY	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	LABORAL F/D	62,86 %	CONCURSO			
17100-027-034-03	PEON	E	D. A. 6. <sup>a</sup>	LABORAL		CONCURSO			
15100-06-03-03	ARQUITECTO TECNICO	A2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO	SI	ESPECIAL	TEC. MEDIO
15100-08-09-09	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO		GENERAL	AUXILIAR
15100-08-09-07	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO	SI	GENERAL	AUXILIAR
34100-08-02-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	D. A. 6. <sup>a</sup>	FUNCIONARIO		CONCURSO	SI	GENERAL	AUXILIAR
17100-027-034-012	PEON	E	D. A. 6. <sup>a</sup>	LABORAL		CONCURSO	SI		
17100-027-034-013	PEON	E	D. A. 6. <sup>a</sup>	LABORAL		CONCURSO			
17100-027-034-022	PEON	E	D. A. 6. <sup>a</sup>	LABORAL		CONCURSO	SI		
17100-027-034-023	PEON	E	D. A. 6. <sup>a</sup>	LABORAL		CONCURSO			

...”



Tercero. Publicar la presente rectificación de errores en el *BOP de Málaga*.

En Torremolinos, a 6 de junio de 2023.

La Concejala Delegada de Personal, Administración Electrónica y Contratación en funciones (PD Decreto número 10362, de 11 de octubre de 2022), firmado: Marta Mercedes Huete López.

**2640/2023**

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

TORREMOLINOS

### **Anuncio**

*ANUNCIO RELATIVO AL DECRETO 7279, DE 6 DE JUNIO DE 2023, DE CORRECCIÓN ERRORES MATERIALES EN EL DECRETO NÚMERO 12.082, DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y CONTRATACIÓN, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, DE APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN LA MODALIDAD DE CONCURSO-OPOSICIÓN.*

Habiéndose constatado la existencia de errores en el Decreto 12.082, de 29 noviembre de 2022, relativo a la aprobación de bases y convocatoria del procedimiento estabilización del empleo temporal, correspondientes a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en la modalidad de concurso-oposición en el Ayuntamiento de Torremolinos, publicado en BOP de Málaga, de fecha 14 de diciembre de 2022, se debe proceder a la oportuna rectificación de los mismos de conformidad con lo dispuesto en artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, por lo que la Concejala Delegada de Personal en funciones acordó la corrección de los mismos mediante Resolución número 7279, de fecha 6 de junio de 2023, cuyo tenor literal en la parte dispositiva es el siguiente:

«Primero. Rectificar los errores materiales o de hecho existentes en Decreto 12.082 de la Concejala Delegada de Personal, Administración Electrónica y Contratación, de 29 de noviembre de 2022, de aprobación de bases y convocatoria de procedimiento estabilización del empleo temporal, correspondientes a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en la modalidad de concurso-oposición en el Ayuntamiento de Torremolinos, en los siguientes términos:

*Donde dice*

“Base 5.3

Por tanto, independientemente de que antes del 31 de diciembre de 2022, se publique convocatoria general en *BOE* con todas las plazas objeto del presente procedimiento de selección de estabilización de empleo,”

*Debe decir*

“Base 5.3

Por tanto, independientemente de que antes del 31 de diciembre de 2022, se publique convocatoria general en *BO* con todas las plazas objeto del presente procedimiento de selección de estabilización de empleo,”

Segundo. Rectificar los errores materiales o de hecho existentes en Decreto 12.082 de la Concejala Delegada de Personal, Administración Electrónica y Contratación, de 29 de noviembre de 2022, de aprobación de bases y convocatoria de procedimiento estabilización del empleo temporal, correspondientes a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en la modalidad de concurso-oposición en el Ayuntamiento de Torremolinos, en los siguientes términos:



Donde dice:

“

CÓD_PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	SUBGRUPO/GRUPO PROF.	INCLUSIÓN OFERTA	RÉGIMEN JCO.	% DEDIC.	SIST/PROV	CUPO DISC. GEN	ESCALA	SUBESCALA
32010-02-01-01	ADMINISTRATIVO	C1	ART. 2.1	FUNCIONARIO		CONC-OPOS		GENERAL	ADMINISTRATIVA
43200-037-01-01	TÉCNICO DE RELACIONES INSTITUCIONALES	A2	ART. 2.1	FUNCIONARIO		CONC-OPOS	SÍ	ESPECIAL	TÉCNICO MEDIO
45000-083-01-01	INGENIERO TÉCNICO	A2	ART. 2.1	FUNCIONARIO		CONC-OPOS		ESPECIAL	TÉCNICO MEDIOS
32010-078-01-01	MONITOR DE CORO Y PIANO	A2	ART. 2.1	LABORAL	80 %	CONC-OPOS			
32010-073-01-01	MONITOR DE FRANCÉS	A2	ART. 2.1	LABORAL	40 %	CONC-OPOS			
32010-074-01-01	MONITOR DE TIFFANY	C1	ART. 2.1	LABORAL	62,86 %	CONC-OPOS			

”

Debe decir:

“

CÓD_PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	SUBGRUPO/GRUPO PROF.	INCLUSIÓN OFERTA	RÉGIMEN JCO.	% DEDIC.	SIST/PROV	CUPO DISC. GEN	ESCALA	SUBESCALA
32010-02-01-01	ADMINISTRATIVO	C1	ART. 2.1	FUNCIONARIO		CONC-OPOS		GENERAL	ADMINISTRATIVA
43200-037-01-01	TÉCNICO DE RELACIONES INSTITUCIONALES	A2	ART. 2.1	FUNCIONARIO		CONC-OPOS	SÍ	ESPECIAL	TÉCNICO MEDIO
45000-083-01-01	INGENIERO TÉCNICO	A2	ART. 2.1	FUNCIONARIO		CONC-OPOS		ESPECIAL	TÉCNICO MEDIOS
32010-078-01-01	MONITOR DE CORO Y PIANO	A2	ART. 2.1	LABORAL F/D	80 %	CONC-OPOS			
32010-073-01-01	MONITOR DE FRANCÉS	A2	ART. 2.1	LABORAL F/D	40 %	CONC-OPOS			

Tercero. Publicar la presente rectificación de errores en el *BOP de Málaga*».

En Torremolinos, a 6 de junio de 2023.

La Concejala Delegada de Personal, Administración Electrónica y Contratación en funciones (PD, Decreto número 10362, de 11 de octubre de 2022), firmado: Marta Mercedes Huete López.

2641/2023

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

VÉLEZ-MÁLAGA

### Anuncio de exposición al público

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga (P2909400J), expediente colectivo de baja de obligaciones reconocidas pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe del principal de las mismas asciende a 111.817,25 euros, correspondientes al ejercicio 2018 y anteriores, se expone al público el expediente que podrá ser examinado en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Tesorería municipal), al objeto de que, durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, los interesados puedan comparecer y presentar las alegaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentar alegación alguna quedará elevado automáticamente a definitivo.

Siendo el desglose y detalle por número de identificación fiscal e importe, el que se expresa en el anexo.

### ANEXO

#### Baja colectiva de devoluciones de ingresos pendientes de pago. Expediente 3/2023

RELACIÓN OPD				
NIF	NÚM. OPERACIÓN	TIPO OPERACIÓN	FECHA	IMPORTE PENDIENTE
B95390761	201500053676	OPD	06-JUL-15	105.112,12
25680045Q	201600029008	OPD	22-ABR-16	118,29
53158507X	201600030268	OPD	03-MAY-16	79,82
41331546V	201600080089	OPD	16-NOV-16	87,26
X9101685X	201600099993	OPD	30-DIC-16	615,06
S4111001F	201700002936	OPD	20-ENE-17	0,10
34770485M	201700006503	OPD	07-FEB-17	4,79
33354876T	201800016302	OPD	19-MAR-18	335,06
25006594M	201800075045	OPD	23-OCT-18	656,66
B85553543	201800075046	OPD	23-OCT-18	556,75
A29049889	201800075051	OPD	23-OCT-18	355,17
24885701T	201800075079	OPD	23-OCT-18	3,60
24687751B	201800076290	OPD	29-OCT-18	372,59
22357574X	201800077780	OPD	29-OCT-18	56,80
X2960714Q	201800077782	OPD	29-OCT-18	49,61
24729898E	201800078205	OPD	05-NOV-18	395,63
53153942E	201800078211	OPD	05-NOV-18	13,82
25109930W	201800079123	OPD	15-NOV-18	1.550,52
25109930W	201800079124	OPD	15-NOV-18	400,01
11657636V	201800079132	OPD	15-NOV-18	427,16



RELACIÓN OPD				
NIF	NÚM. OPERACIÓN	TIPO OPERACIÓN	FECHA	IMPORTE PENDIENTE
52583673S	201800088276	OPD	26-DIC-18	145,40
53655772S	201800106355	OPD	31-DIC-18	306,87
25071464S	201800107954	OPD	31-DIC-18	54,65
74798808W	201800107955	OPD	31-DIC-18	11,51
53154933R	201800107956	OPD	31-DIC-18	54,89
77469731G	201800107965	OPD	31-DIC-18	27,24
24990811T	201800107972	OPD	31-DIC-18	25,87
<b>TOTAL</b>				<b>111.817,25</b>

Vélez-Málaga, 26 de mayo de 2023.

El Alcalde, firmado: Antonio Moreno Ferrer.

**2516/2023**